Referenciación: **A/CI-8**

INFORME DE AUDITORÍA FENECIMIENTO DE CUENTA

M.A No. 25 de 2021

NOMBRE ENTIDAD AUDITADA: MUNICIPIO DE GENOVA

VIGENCIA - 2020

CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDÍO

ARMENIA, OCTUBRE 12 DE 2021

Referenciación: **A/CI-8**

CONTRALOR GENERAL DEL QUINDÍO:	LUIS FERNANDO MÁRQUEZ.
DIRECTORA TÉCNICA DE CONTROL FISCAL:	CLAUDIA P. GONZÁLEZ QUINTERO
SUPERVISOR DE AUDITORÍA:	LUZ ELENA RAMIREZ VELASCO Profesional universitario
INTEGRANTES EQUIPO AUDITOR:	ALBERTO MOLANO CORDOBA Profesional universitario HENRY ZULUAGA GIRALDO Profesional universitario

Referenciación: A/CI-8

TABLA DE CONTENIDO.

1. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA 4

2. RELACION DE HALLAZGOS DE AUDITORIA 15

3. CUMPLIMIENTO Y EFECTIVIDAD PLAN DE MEJORAMIENTO 41

4. ANALISIS DE CONTRADICCION 66

5. CONSOLIDACION DE HALLAZGOS 79

Referenciación: A/CI-8

1. CARTA DE CONCLUSIONES.

Armenia, octubre 12 de 2021

Doctor
JORGE IVAN OSORIO VELASQUEZ
Alcalde
Municipio de Génova

Asunto: Informe de Auditoría Fenecimiento de Cuenta.

Respetado Doctor:

La Contraloría General del Quindío, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, practicó auditoría a los estados financieros del Municipio de Génova, por la vigencia 2020, los cuales comprenden el estado de situación financiera, el estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio, estado de flujos de efectivo y las notas. Así mismo, con fundamento en el artículo 268 de la Constitución Política, realizó auditoría al presupuesto y la gestión del gasto de la misma vigencia; se evaluó el control fiscal interno, el plan de mejoramiento y se emitió concepto sobre la rendición de la cuenta.

Conforme lo establece la GAT-Guía de Auditoría Territorial bajo normas ISSAI, adoptada por la Contraloría General del Quindío mediante la Resolución No. 360 de 2019, este informe de auditoría contiene: La opinión sobre los estados financieros, la opinión sobre el presupuesto y el concepto sobre la gestión.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente al Municipio de Génova, dentro del desarrollo de la auditoría, otorgando el plazo legalmente establecido para que la entidad emitiera respuesta.

1.1. SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD.

De acuerdo a la Resolución No 219 de octubre 30 de 2020 “Por la cual se establecen los sujetos y puntos de la Contraloría General del Quindío", el Municipio de Génova, además de ser sujeto de control de este ente fiscalizador, es responsable de preparar ypresentar los estados financieros y cifras presupuestales de conformidad con la normatividad

aplicable en cada caso, además es responsable de establecer el control interno necesario, que permita que toda la información reportada a la CGQ se encuentre libre de incorrección material debida a fraude o error.

1.2 RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDÍO.

La responsabilidad de la Contraloría, con base en la muestra obtenida, es obtener una seguridad razonable de que los estados financieros y el presupuesto están libres de errores materiales, ya sea por fraude o error y emitir un informe que contenga las opiniones sobre si están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con los marcos de información financiera y presupuestal; además, emitir un concepto sobre Control Interno Fiscal.

La Contraloría General del Quindío, ha llevado a cabo esta auditoría financiera y de gestión, de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizados Superiores - ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), según lo establecido en la Resolución No 360 de 2019, por la cual se adoptó la Guía de Auditoría Territorial en el Marco de las Normas Internacionales de Auditoria ISSAI - GAT.

La Contraloría General del Quindío ha comunicado con los responsables de la dirección del Sujeto de Control auditado en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificados y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno identificada por esta Contraloría en el transcurso de la auditoría.

Como parte de una auditoría de conformidad con las ISSAI, la CGQ aplica juicio profesional, mantiene una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría y cumple con los requerimientos de ética en relación con la independencia. Así mismo:

Identifica y valora los riesgos de incorrección material en los estados financieros y el presupuesto, debida a fraude o error, diseña y aplica procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para la opinión. El riesgo de no detectar una incorrecciónmaterial debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas o la elusión del control interno.

Obtiene conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del controlinterno de la entidad.

Referenciación: A/CI-8

Evalúa la adecuación de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la dirección.

- *Evalúa la presentación global, la estructura y el contenido de los estados financieros, incluida la información revelada, y si los estados financieros representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran la presentación fiel.*
- *Comunica con los responsables del gobierno de la entidad en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificada y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control* interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

La Contraloría General del Quindío ha comunicado con los responsables de la dirección del sujeto de control auditado en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificados y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno identificada en el transcurso de la auditoría.

1. 3 OBJETIVO GENERAL DE LA AUDITORÍA:

"Emitir una opinión sobre la gestión del Municipio de Génova en la vigencia 2020, a través de la evaluación de los Macro Procesos Gestión Presupuestal y Gestión Financiera, la cual debe incluir el concepto sobre el fenecimiento o no de la cuenta fiscal de la vigencia 2020."

1.3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- ✓ *Emitir un concepto sobre la gestión de inversión y del gasto.*
- ✓ *Emitir un concepto sobre el manejo la gestión financiera.*
- ✓ *Expresar una opinión sobre la razonabilidad del presupuesto teniendo en cuenta la normatividad aplicable al auditado.*
- ✓ *Expresar una opinión, sobre si los estados financieros o cifras financieras están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el sistema de información financiera o marco legal aplicable y si se encuentran libres de errores materiales, ya sea por fraude o error.*
- ✓ *Evaluar el control fiscal interno y expresar un concepto.*
- ✓ *Emitir un concepto sobre la rendición de la cuenta.*

- ✓ *Emitir concepto sobre el fenecimiento o no de la cuenta fiscal de la vigencia 2020.*
- ✓ *Evaluar el plan de mejoramiento.*

1.4. OPINIÓN SOBRE ESTADOS FINANCIEROS.

La Contraloría General del Quindío ha auditado, con base en muestra selectiva, los estados financieros del Municipio de Génova, que comprenden el estado de situación financiera, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio, estado de flujos de efectivo a 31 de diciembre de 2020, así como las notas explicativas.

La Información, de acuerdo a la muestra aplicada, es pertinente y suficiente, para emitir una opinión **SIN SALVEDAD.**

En opinión de la Contraloría General del Quindío, de acuerdo con las cuestiones descritas en el "fundamento de la opinión sin salvedades", los Estados Financieros del Municipio de Génova, presentan fielmente en todos los aspectos materiales la situación financiera a Diciembre 31 de 2020 y los resultados de sus operaciones por el año que terminó en esta fecha, de conformidad con el marco normativo para entidades de gobierno prescrito por la CGN, las políticas contables establecidas, la regulación del proceso contable y del sistema documental contable del Ente Territorial.

1.4.1. Fundamento de la opinión sin salvedades.

Los Estados Financieros o cifras financieras están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el sistema de información financiera (PUBLIFINANZAS), y marco legal aplicable (Manual de Políticas Contables y marco normativo para entidades de gobierno), no obstante, presentar las incorrecciones descritas en el numeral 2 del presente informe, están libres de errores materiales, ya sea por fraude; concepto emitido con base en trazabilidad aplicada a muestra selectiva de recursos Tributarios (Impuesto predial) y alumbrado público, en lo que corresponde al proceso de cobro.

1.4.2 Concepto Control Interno estados financieros.

De la evaluación al Proceso Gestión Financiera, resultado de la aplicación del plan de trabajo de la presente auditoria, se puede determinar que el control interno financiero del Municipio de Génova, de acuerdo a la muestra es EFICIENTE, determinándose efectividad en las acciones de control adoptadas en el proceso referido.

Referenciación: A/CI-8

1.5. OPINIÓN SOBRE EL PRESUPUESTO.

1.5.1 Fundamento de la Opinión.

La Contraloría General del Quindío ha auditado la cuenta general del presupuesto y del tesoro de la vigencia 2020, en los siguientes aspectos:

- **Planeación y programación presupuestal.**

Para la Vigencia 2020, el proceso de programación y planeación del presupuesto de los rubros seleccionados, se realizó en concordancia con las metas, objetivos, planes, programas y proyectos auditados, incluyendo las apropiaciones, disponibilidad presupuestal y programación de las partidas requeridas para atender los compromisos que se generaron durante la vigencia analizada, no obstante, se identificó deficiencia relacionada con el no reconocimiento presupuestal de obligación derivada de la prestación del servicio de alumbrado público, que prestó EMCA al ente territorial, que afectaron el cumplimiento de los principios presupuestales de planificación y anualidad, por lo cual se formuló la observación descrita en punto que precede.

- **Ejecución presupuestal.**

En cuanto al presupuesto de ingresos, con base en la muestra seleccionada, se logró determinar que el Municipio presenta un eficiente recaudo, respecto de lo estimado para impuesto predial y sobre tasa bomberil, en efecto, los ingresos que financian el proyecto "Actualización articulación e Implementación Plan Municipal de Gestión del Riesgo Desastres, Estrategia Municipal de Respuesta Emergencias EMRE, contra cambio climático, apoyo y fortalecimiento Consejo Municipal de Gestión del Riesgo Génova" proyectaron para la vigencia en análisis, un total de $21.861.296, de los cuales se ejecutó el 100% de lo programado. En lo que corresponde al proyecto de "Atención Integral al Adulto Mayor Génova", se presentó un valor proyectado de $274.902.949, de los cuales se recaudó el 100%, no obstante, lo programado en gastos de inversión se ejecutó en un 63%, lo que equivale a la suma de $78.823.375.

El proceso de ejecución de gastos de los rubros seleccionados por proyectos, no presentó incongruencias con las metas, objetivos, planes, programas y proyectos auditados, en el marco de la normatividad aplicable. No obstante, la gestión presupuestal se afectó en su calificación, por la deficiencia relacionada con el no reconocimiento presupuestal de la obligación por servicio de alumbrado público a la empresa EMCA ESP, correspondiente a la vigencia 2019 y 2020.

Con base en lo expuesto en párrafo que antecede, se concluye que la Información es pertinente y suficiente para emitir una **OPINIÓN CON SALVEDAD**.

Referenciación: A/CI-8

En opinión de la Contraloría General del Quindío, excepto por los hechos descritos en la sección “fundamento de la opinión con salvedades” el presupuesto de la vigencia 2020 presenta fielmente, en todos los aspectos materiales la situación presupuestal, de conformidad con el marco presupuestal aplicable (Decreto 111 de 1996).

1.5.2 Fundamento de la opinión con salvedades.

Con base en la muestra seleccionada y la trazabilidad realizada a la ejecución de los proyectos auditados, se detectaron inconsistencias que afectaron la planeación y ejecución presupuestal, de acuerdo a como se describe a continuación:

En la evaluación al proceso presupuestal, se presentó deficiencia por el no reconocimiento de las obligaciones derivadas de la prestación del servicio de alumbrado público que le presta la empresa EMCA al ente territorial, que afectó el cumplimiento de los principios presupuestales de planificación y anualidad, por lo cual se formuló el hallazgo No 3.

1.5.3 Gestión de proyectos.

En los proyectos seleccionados, se evaluó la planeación y programación de los recursos, la gestión contractual, la recepción de bienes y servicios y la eficacia del proyecto, cuyos resultados se exponen a continuación:

- Proyecto 1: “Prestación de Atención Integral al Adulto Mayor de Génova Quindío”, el cual contiene dos Metas**:**

1. Adelantar una adecuación a la infraestructura del hogar del adulto mayor.
2. Realizar acciones que propendan por la atención integral del adulto mayor en los diferentes programas.

La primera meta no se cumplió, en efecto, una vez realizada visita al Hogar del Adulto Mayor “Monseñor Jesús Martínez Vargas” del Municipio, se encontró un hogar con deficientes condiciones para la prestación de servicios a los adultos mayores, que no les permite a los abuelos, vivir en condiciones dignas, situación por la cual se formuló el hallazgo No 1 que se describe en el punto 2 del presente informe.

No obstante lo anterior, en relación a la segunda meta, fue cumplida en un 100%, evidenciándose que los objetivos del proyecto enfocan sus esfuerzos en la parte asistencial, dado que se observó que la alimentación es de buena calidad y cumple con las características impuestas en la minuta, así como las demás actividades propias del Hogar del Adulto Mayor, como recreación y asistencia médica, así mismo para realizar

las demás actividades propias de otros programas que cubre este proyecto como: Colombia Mayor priorizados, feliz atardecer urbano y rural, Centro día, entre otros.

Los resultados de auditoría obtenidos en la evaluación del presente proyecto, permiten determinar que tuvo un cumplimiento en metas trazadas, con una eficacia del 50.5%, una eficiencia del 38% y una efectividad e impacto social del 82,5%, teniendo en cuenta la cobertura y los beneficiarios que apuntaron al cumplimientos de dos metas que lo compone, dado que de los 950 beneficiarios programados en el proyecto, se lograron beneficiar 996 personas que pertenecen a los programas de adultos mayores institucionalizados o internos en el hogar, así como, de los demás programas de Colombia Mayor priorizados, feliz atardecer urbano y rural, Centro día, entre otros.

Respecto del incumplimiento de la meta establecida en el citado proyecto, si bien es cierto el ente de control no es ajeno en reconocer que en esa vigencia, por la situación de la pandemia, se convirtió en un periodo que causo dificultades a las administraciones para ejercer sus labores, también lo es, que estas situaciones que viven los adultos mayores del hogar requieren intervenciones inmediatas, que tiendan a solucionar las dificultades que allí viven, considerando que se trata de la población con mayor vulnerabilidad en el municipio.

- Proyecto 2: “Actualización articulación e Implementación Plan Municipal de Gestión del Riesgo Desastres, Estrategia Municipal de Respuesta Emergencias EMRE, contra cambio climático, apoyo y fortalecimiento Consejo Municipal de Gestión del Riesgo Génova”.

Dicho proyecto se compone de la meta “Garantizar la operatividad de la oficina municipal de gestión de riesgo y desastres”, de cuya evaluación se determinó un indicador de eficacia del 100% y de eficiencia del 31%, originado de 7.121 personas beneficiadas con la prestación de servicio de atención y prevención de desastres y demás riesgos que puedan presentarse en el municipio de Génova, de los 7.121 personas programados para la vigencia 2020 y de una relación existente entre los resultados obtenidos con relación al gasto efectuado.

Lo anterior refleja que se vio afectada la eficiencia del proyecto, dado que, al realizarse visita por parte del equipo auditor, a las instalaciones del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio, se encontró una sede locativa en mal estado, situación que afecta el almacenamiento en buenas condiciones de las herramientas y otros elementos, así como la prestación de guardia y la pernoctada del personal que se encuentra disponible para el servicio, a fin de atender eventos de emergencias que surgen en el municipio, situación que obliga a no perder de vista que se debe cumplir con el objetivo general del proyecto, quedando estipulado de la siguiente manera en la ficha del

proyecto: "*Alto grado de Amenaza del territorio ante eventos climatológicos y geológicos"* , además en la descripción de la situación existente con respecto al problema, agregan: *"es fundamental contar con un sólido Plan Municipal de Gestión del Riesgo para proteger sus habitantes y la infraestructura productiva (").*

En consecuencia, de acuerdo a la matriz de evaluación de gestión fiscal, de la nueva guía territorial, los resultados de auditoría obtenidos en la evaluación total de los proyectos anteriormente evaluados, permiten determinar que el ente Municipal tuvo un cumplimiento en metas trazadas con una eficacia del 50.5%, una eficiencia del 93% y una efectividad e impacto social del 85%, teniendo en cuenta la cobertura y los beneficiarios antes referidos.

1.5.4 Gestión de contratos.

Concepto Principio de ECONOMÍA: Con base en los contratos auditados se puede determinar que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios fueron contratados al menor costo.

Concepto Principio fiscal de EFICIENCIA: Con base en los contratos auditados se puede determinar, que la Entidad, propendió por la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, maximizando los resultados, con costos iguales o menores.

Concepto Principio fiscal de EFICACIA: Con base en los contratos auditados se puede determinar, que éstos guardaron relación con los objetivos y metas de la Entidad, evidenciado oportunidad, costos y condiciones previstos

1.6 Concepto sobre la gestión de inversión y del gasto.

Excepto por los efectos de las cuestiones descritas en los hallazgos No. 1 y No. 2 del punto 2 del presente informe, los proyectos y contratos en general examinados, cumplieron con los fines esenciales del estado y los principios de la gestión fiscal. Por lo expuesto, se concluye que teniendo en cuenta que la función de la Contraloría General del Quindío es determinar la existencia de un posible detrimento patrimonial al Estado, en el caso de los proyectos evaluados, no se encontró evidencia alguna que se haya adelantado actuaciones violatorias a los principios del control fiscal.

CUESTIONES CLAVE DE LA AUDITORÍA.

De acuerdo a nuestra competencia como ente de control fiscal territorial, la cuestión clave de la auditoria, fue considerada a partir del ámbito de los recursos propios del Sujeto de

control, por lo cual se seleccionaron dos proyectos financiados con recursos propios, a partir de los cuales se realizó la evaluación a nivel de estados financieros y presupuesto, de forma integral a través de la evaluación de procesos asociados, de acuerdo con los riesgos identificados en la fase de planeación de la auditoría. Por lo expuesto, se definió el siguiente alcance.

Alcance de la auditoría:

- Evaluación de la muestra en los estados financieros
- Evaluación de la muestra en e presupuesto, inversión, operación y funcionamiento, gestión contractual, recepción de bienes y servicios.
- Determinación de la efectividad del plan de mejoramiento, el control fiscal interno y la rendición de la cuenta**.**
-

RESPONSABILIDADES DEL SUJETO DE CONTROL EN RELACIÓN CON LOS ESTADOS FINANCIEROS Y EL PRESUPUESTO.

El Ente Territorial, es el responsable de preparar y presentar tanto los estados financieros de conformidad con el marco normativo aplicable para entidades de gobierno, como las cifras presupuestales de conformidad con el Decreto 111 de 1996 Ley Orgánica de presupuesto; además es responsable de establecer el control interno necesario que permita que toda la información reportada a la Contraloría General del Quindío se encuentre libre de incorrección material debida a fraude o error.

OTROS REQUERIMIENTOS LEGALES.

1.7 Concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno.

Con referencia a la evaluación del control fiscal interno respecto de la materia evaluada, se determinó que el diseño de los controles es Parcialmente Adecuado; en tanto la efectividad de los mismos, se presentó Con Deficiencias, toda vez, que se materializaron los riesgos identificados en la etapa de planeación, asociados con los procesos clave determinados para la presente evaluación, relacionados con deficiencias en el proceso de cobro del impuesto predial que originaron la prescripción de este derecho tributario y por ende, perdida de recursos para el ente territorial, así como omisión del procedimiento de reconocimiento y pago de obligaciones derivadas del servicio de alumbrado público prestado por EMCA ESP.

Por lo expuesto, de acuerdo con la metodología vigente para la evaluación del Control Fiscal Interno, se obtuvo un puntaje final de 1.6, valor que permite a la Contraloría

General del Quindío conceptuar que para el periodo evaluado la calidad y eficiencia del Control Fiscal Interno es Con Deficiencias.

1.7.1 Concepto revisión de la cuenta.

El Municipio de Génova, rindió la cuenta en los términos establecidos en la Resolución No 281 del 2020, expedida por la Contraloría General del Quindío, en consecuencia, una vez verificados los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas a través de las variables de oportunidad, suficiencia y calidad evaluadas, se emite un concepto Favorable, de acuerdo, con una calificación de 100 puntos.

1.8 EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO.

El plan de mejoramiento con corte a 31 de diciembre de 2020, y reportado a la Contraloría General del Quindío, en el aplicativo SIA comprende 14 hallazgos con 14 acciones correctivas, a los cuales se les efectuó el seguimiento, de cuyo resultado se evidenció que el criterio de cumplimiento obtuvo una calificación de 100%, la cual obedeció a que, del total de las 10 acciones evaluadas, 10 de las acciones alcanzaron un cumplimiento total. Es importante aclarar, que 4 acciones correctivas no fueron evaluadas, en razón a que presentan fecha de vencimiento 2021.

Igual situación sucedió con la efectividad, se evidenció que, del total de las 10 acciones evaluadas, la totalidad alcanzaron efectividad del 100%.

1.9 FENECIMIENTO DE LA CUENTA FISCAL.

La Contraloría General del Quindío como resultado de la auditoría adelantada, FENECE la cuenta rendida por el Municipio de Génova, correspondiente a la vigencia fiscal 2020, como resultado de la Opinión Financiera, la Opinión Presupuestal y el Concepto sobre la Gestión.

1.10. RELACION DE HALLAZGOS

Producto de la Auditoría Fenecimiento de Cuenta realizada al Municipio de Génova para la vigencia 2020 se determinaron ocho (8) Hallazgos Administrativos, de los cuales uno (1) tiene presunta incidencia Fiscal y uno (1) presunta incidencia Disciplinaria; la descripción detallada de éstos se encuentra en el capítulo 2 de este informe.

Referenciación: **A/CI-8**

1.11. SUSCRIPCIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO.

Dentro de los 15 días siguientes a la comunicación del informe final de auditoría, la Entidad debe remitir al correo contactenos@contraloriaquindio.gov.co, el plan de mejoramiento suscrito por Representante Legal y el responsable de Control Interno. El plan debe ser remitido en archivo Excel y en PDF con las firmas correspondientes; en éste se incluirán las acciones de los hallazgos generados en esta auditoría, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Nota: ***En caso de que la Entidad no remita el Plan de Mejoramiento en el formato Excel exigido, éste se dará por no recibido.***

CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ QUINTERO
Directora Técnica de Control Fiscal

Preparó: Alberto Molano Córdoba
Profesional Universitario

Revisó: Luz Elena Ramírez Velasco
Profesional Universitario-Supervisora

Referenciación: A/CI-8

2. RELACION DE HALLAZGOS DE AUDITORIA.

- **Macro procesó Gestión Presupuestal, Contractual y del Gasto&.**

Hallazgo Administrativo No. 1. Estado Instalaciones Cuerpo de Bomberos Voluntario del Municipio de Génova.

Condición: De la evaluación, en la presente auditoria, al proyecto denominado "Actualización, articulación e implementación Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, Estrategia Municipal de Respuesta Emergencias EMRE, contra cambio climático, apoyo y fortalecimiento consejo municipal de gestión del riesgo Génova", con ficha EBI 2020633020056 vigencia 2020, se evidenciaron las siguientes situaciones:

1. Al realizar visita, por parte del equipo auditor, a las instalaciones del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio, se encontró una sede locativa en mal estado, a lo cual el Municipio indica a la auditoria que en visita de inspección por parte de Planeación, ya había advertido una serie de problemas de humedades y goteras en casi todos los espacios de la estación, viéndose afectado el cielo raso en panel de yeso, lo que ha generado el desprendimiento de la estructura liviana, situación que afecta el almacenamiento en buenas condiciones de las herramientas y otros elementos, así como la prestación de guardia y la pernoctada del personal que se encuentra disponible para el servicio, a fin de atender eventos de emergencias que surgen en el municipio.

   Lo expuesto, se demuestra con los siguientes registros fotográficos:

Referenciación: **A/CI-8**

Al respecto la Secretaria de Planeación Municipal, una vez consultadas las acciones adelantadas para solucionar estas situaciones, aduce que: "*Ya se están tomando cartas sobre el asunto y un equipo de trabajo se desplazó hacia esta sede donde tomaron las fotos y tienen un informe de dichas necesidades, dada*

la limitación del recurso se está analizando la posibilidad de solucionar esta situación con un proyecto para equipamiento municipal donde se pretende incluir a dicha sede".

2**.** Al evaluar la Planeación y Eficacia del Proyecto, se evidencia que este es financiado en su mayor proporción con el porcentaje de la sobretasa bomberil, recursos que escasamente cubre los gastos de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos.

No obstante, el ente de control conocer las limitaciones financieras del ente territorial, en cuanto al manejo del recurso propio, la situación expuesta requiere que la administración municipal realice esfuerzos para mejorar las instalaciones locativas de la institución, considerando que es a través de esta, mediante la cual se ejecutan y mitigan las emergencias y acciones de rescates y prevención de desastres que se presentan en el municipio.

Criterio:

Ley 1575 DE 2012.

Artículo 2: "*La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del estado, es deber del estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de cuerpos de bomberos oficiales, voluntarios y aeronáuticos*".

Artículo 3, inciso 4: *"Es obligación de los distritos con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través del cuerpo de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios".*

Constitución Política de 1991.

Artículo 311: "*Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".*

Ley 1523 del 2012 Por medio de la cual adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres.

Referenciación: A/CI-8

Artículo 14: "*Los alcaldes son los responsables directos del proceso de gestión del riesgo, así como la integración en la planificación del desarrollo local y de acciones estratégicas y prioritaria, tanto en el área del conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y desastres en el área municipal.*

Ley 152 de 1994 – Ley orgánica de Plan de Desarrollo.

Artículo 27: *"Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional. El Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional es un instrumento para la planeación que registra los programas y proyectos viables técnica, ambiental y socioeconómicamente, susceptibles de financiación con recursos del Presupuesto General de la Nación.*

Los Ministerios, Departamentos Administrativos, la Contraloría, la Procuraduría, la Veeduría, la Registraduría, la Fiscalía y las entidades del orden nacional deberán preparar y evaluar los programas que vayan a ser ejecutados, en desarrollo de los lineamientos del plan y para el cumplimiento de los planes de acción.

El Departamento Nacional de Planeación conceptuará sobre tales programas de inversión y los registrará en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional.

El Departamento Nacional de Planeación tendrá la obligación de mantener actualizada la información que se registra en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional.

El Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional se articulará con la Unidad de Gestión de Proyectos contemplada en el artículo 58 de la Ley 70 de 1993".

Causa: Recursos financieros limitados. Falta de mantenimiento periódico.

Efecto: Deterioro de las instalaciones locativas, así como de las herramientas o recursos logísticos. Generación de enfermedades pulmonares y otras, en el personal de la institución.

Hallazgo Administrativo No 2. Meta de Objetivo Proyecto Adulto Mayor.

Condición: Al evaluar la Planeación y Eficacia del Proyecto denominado "Prestación de atención integral al Adulto Mayor de Génova Quindío" con ficha EBI 2020633020004 vigencia 2020, se pudo determinar que una de las metas de los objetivos proyectados no se ejecutó, esta corresponde a: "*Adelantar una adecuación a la infraestructura del hogar del adulto mayor".*

Referenciación: **A/CI-8**

Situación que se evidencio, toda vez que durante el proceso auditor se realizó visita al Hogar del Adulto Mayor "Monseñor Jesús Martínez Vargas", encontrándose un hogar con deficientes condiciones para la prestación de servicios a los adultos mayores, de tal manera que les permita vivir en condiciones dignas, en efecto, las habitaciones de los adultos mayores Internos presentan humedades, de igual forma la zona de lavado y la cubierta del Hogar está en deficientes condiciones, dado que por un costado de este se deslizan las aguas lluvias y causa humedades, la cocina cuenta con cajones cuyas puertas se encuentran deterioradas y no permiten un almacenamiento adecuado de elementos de cocina; de igual forma se evidenció, que las tapas de los contadores de energía están deterioradas y se percibe peligrosidad, dado que están ubicadas atrás de una puerta por donde deambulan las personas que ingresan al centro de bienestar.

En los registros fotográficos que se adjuntan, se evidencia el mal estado del hogar, de acuerdo a como lo refiere el auditor que realizo la visita e inspección física:

Humedades a los lados de las camas de los adultos:

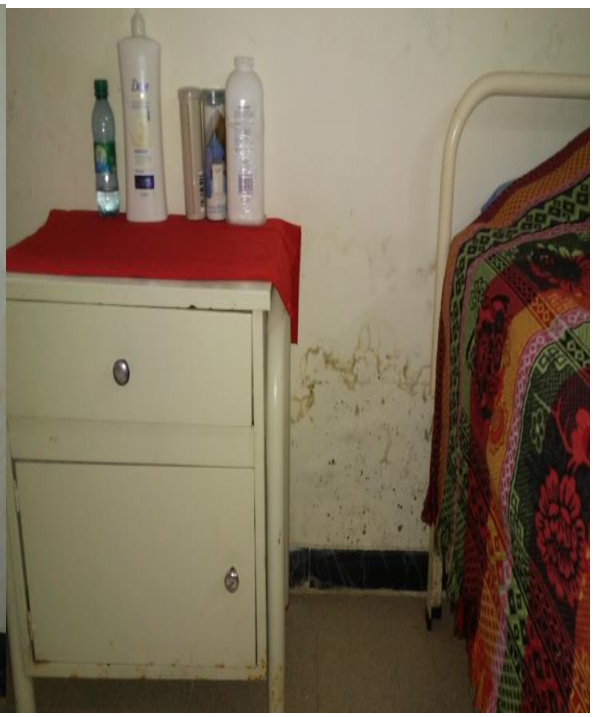

Referenciación: A/CI-8

Humedades en los techos de la zona de lavado:

Cielos rasos con deficiencias:

Tapas de contadores de energía destruidas - Puertas de cajones de pollo de la cocina:

Referenciación: **A/CI-8**

Al respecto la Secretaria de Gobierno del Municipio, una vez consultadas las acciones adelantadas para solucionar estas situaciones del Hogar, aduce que para esta meta se proyectaron $30.000.000, los cuales, por problemas de diversa índole, no se pudieron ejecutar y no se llevaron a cabo acciones encaminadas al mejoramiento del Centro del Adulto Mayor, toda vez que se priorizo, por la pandemia, la atención con mercados y alimentación a esta población vulnerable del municipio, así mismo, mediante oficio expresa, en un aparte, lo siguiente:

"*En cuanto a la infraestructura hemos notado varias necesidades que se hace necesario realizarlas como Reforzamiento de la cubierta, cableado eléctrico, iluminación entre otras más adecuaciones necesarias para así fortalecer sus instalaciones.*

La Administración Municipal, ha venido gestionando de manera ardua y disciplinada en cuanto a la rehabilitación de la parte estructural y eléctrica del hogar del anciano; con estudios y presupuestos que se anexaran a este informe para su verificación pero el mayor inconveniente ha sido la pandemia que aqueja al mundo en estos momentos y el Municipio de Génova no ha sido ajeno a dicho flagelo mundial con un nivel de mortalidad de 13 personas fallecidas por Covid-19 y un contagio de 304 personas por el mismo virus antes nombrado.

Dicho fortalecimiento también ha sido gestionado por nuestro equipo de trabajo de planeación municipal; involucrando a la Promotora de Vivienda del Departamento del Quindío; en el cual será un gran aliado presupuestal para lograr así el fortalecimiento estructural al Hogar de Anciano "Monseñor Jesús Martínez Vargas".

La Alcaldía Municipal viene realizando una búsqueda exhaustiva financiera para ejecutar dichas obras, pero los diferentes picos de contagio que se han venido presentando, han sido el obstáculo número uno para que dichas reparaciones estructurales no se realicen".

De acuerdo a lo expuesto, si bien es cierto durante la actual vigencia, el municipio viene adelantando un proceso de legalización de proyecto con la Promotora de Vivienda y Desarrollo del Quindío para mejoramiento de la infraestructura, también lo es que el ente territorial debe propender por el mantenimiento locativo del centro de bienestar del adulto mayor, considerando además, que el recurso proveniente de la estampilla también debe contribuir a la construcción, instalación, adecuación y dotación de este, conceptos que deben proteger a la población más vulnerable, es decir, nuestros adultos mayores.

Criterio:

Ley 1276 de 2009.

Artículo 3*: "Modificase el artículo 1° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así:*

Referenciación: **A/CI-8**

Autorizase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como ***recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano*** *y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional (negrilla y subrayado fuera de texto)".*

Ley 152 de 1994 – Ley orgánica de Plan de Desarrollo.

Artículo 27: *"Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional. El Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional es un instrumento para la planeación que registra los programas y proyectos viables técnica, ambiental y socioeconómicamente, susceptibles de financiación con recursos del Presupuesto General de la Nación.*

Los Ministerios, Departamentos Administrativos, la Contraloría, la Procuraduría, la Veeduría, la Registraduría, la Fiscalía y las entidades del orden nacional deberán preparar y evaluar los programas que vayan a ser ejecutados, en desarrollo de los lineamientos del plan y para el cumplimiento de los planes de acción.

El Departamento Nacional de Planeación conceptuará sobre tales programas de inversión y los registrará en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional.

El Departamento Nacional de Planeación tendrá la obligación de mantener actualizada la información que se registra en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional.

El Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional se articulará con la Unidad de Gestión de Proyectos contemplada en el artículo 58 de la Ley 70 de 1993".

Causa: Recursos financieros limitados, falta de mantenimiento periódico.

Efecto: Deterioro de las instalaciones locativas. Alta posibilidad que se generen enfermedades pulmonares y otras, así como descompensaciones de salud en los adultos mayores de dicho hogar**.**

Referenciación: A/CI-8

Hallazgo Administrativo No 3. No reconocimiento de cuentas por pagar.

Condición: La Empresa Municipal de Calarcá (EMCA), para la vigencia 2020, presenta una cuenta por cobrar por facturación del servicio de alumbrado público al Municipio de Génova, del año 2019, por la suma de $165.450.688.

Con base en lo expuesto, al verificar los registros presupuestales se observó que el ente territorial para la misma vigencia, no reconoció la cuenta por pagar a favor de EMCA, por concepto de alumbrado público, por los meses de enero a diciembre de 2019, de acuerdo a la siguiente relación.

Cuadro No. 1
Relación de facturas
Alumbrado público vigencia 2019

N° factura	Periodo	AOM	Suministro de Energía y Arrendamiento de la infraestructura EDEQ	Total
16352	Enero 2019	3.238.339,00	0	3.238.339,00
17248	Febrero 2019	7.760.514,00	0	7.760.514,00
17249	Marzo 2019	7.512.579,00	0	7.512.579,00
17250	Abril 2019	7.230.865,00	0	7.230.865,00
17251	Mayo 2019	7.808.290,00	0	7.808.290,00
17252 - 17257	Junio 2019	7.236.870,00	10.346.581,00	17.583.451,00
18001- 18007	Julio 2019	7.921.906,00	12.045.187,00	19.967.093,00
18002 - 18008	Agosto 2019	6.634.594,00	11.585.044,00	18.219.638,00
18003 - 18009	Septiembre 2019	6.638.361,00	11.336.637,00	17.974.998,00
18004 - 18010	Octubre 2019	7.815.228,00	11.455.744,00	19.270.972,00
18005 - 18011	Noviembre 2019	7.815.228,00	10.902.897,00	18.718.125,00
18006 - 18012	Diciembre 2019	9.134.304,00	11.031.520,00	20.165.824,00
Total		**86.747.078,00**	**78.703.610,00**	**165.450.688,00**

La cuantía referida esta soportada en facturas enviadas por Empresas Públicas de Calarcá, con sus respectivas copias de entrega mediante correo electrónico, así como las guías de la empresa de correspondencia.

La situación anterior, contraviene lo estipulado en el Decreto 111 de 1996, omitiendo los principios presupuestales de anualidad y planificación, artículos 12 y 13.

Si bien es cierto, a la fecha este proceso se encuentra en conciliación prejudicial, a fin de reconocerse y pagarse por parte del Municipio dicha obligación, también lo es que lo referido en la condición, da indicios de un deficiente manejo del convenio con EMCA, ya que en el proceso de empalme no se conoció por parte de la actual administración, dichas cuentas de cobro, de acuerdo a como lo manifestó verbalmente el Secretario de Planeación, razón por la cual no fue incluida esta obligación en las cuentas por pagar del

cierre de vigencia 2019 y mucho menos, programarse su pago en el presupuesto del año 2020. Lo expuesto afectó la liquidez de EMCA como prestador del servicio de alumbrado público del Municipio de Génova.

Los resultados de la conciliación prejudicial serán tenidos en cuenta por este Ente de Control, a fin de hacer los seguimientos respectivos en próximas auditorias, considerando que el hecho aquí descrito se derivó de la ejecución del convenio con EMCA y por tanto, la obligación del ente territorial, es reconocer y pagar dicho pasivo.

Criterio: Decreto 111 de 1996. Principios del Sistema Presupuestal.

"*ARTICULO 13. PLANIFICACION. El Presupuesto General de la Nación deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan Nacional de Desarrollo, del Plan Nacional de Inversiones, del Plan Financiero y del Plan Operativo Anual de Inversiones (Ley 38/89, artículo 9o. Ley 179/94, artículo 5o.).*

ARTICULO 14. ANUALIDAD. El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (Ley 38/89, artículo 10)."

Causa: Deficiente control en la ejecución del convenio interadministrativo con EMCA.

Efecto: Riesgo de pérdida de Recursos. Procesos judiciales emprendidos por parte del acreedor.

- **Macroproceso Gestión Financiera y Contable.**

Hallazgo Administrativo No 4. Deficiencia en el Proceso de Cobro del Impuesto Tributario Predial. Con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal.

Condición: Realizada la evaluación al proceso de cobro del impuesto predial, se observó que la administración municipal actual aprobó en total dos (2) prescripciones durante el año 2020, mediante actos administrativos por valor de $11.030.511, correspondientes a impuestos pendientes de cobro de las vigencias 2009 a 2013; dichas actuaciones se realizaron de acuerdo con lo establecido en el Código de Rentas, artículo 238, adoptado mediante Acuerdo Municipal No.009 de 30 de Junio de 2017 *"POR EL CUAL SE COMPILA LAS DISPOSICIONES DE ORDEN TRIBUTARIO COMPRENDIDA EN EL ACUERDO 022 DE NOVIEMBRE DE 2013",* el Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concordantes.

Referenciación: A/CI-8

En efecto, lo expuesto se originó toda vez que no existen soportes de notificación, ni de ejecutoria de los actos administrativos, que evidencien la ejecución de procesos de cobros persuasivo y coactivo, para las vigencias referidas.

El ente territorial de manera precisa, indicó que el monto de lo prescrito correspondió a soportes de dos (2) predios, por lo cual se procedió a constatar la legalidad y el alcance de dichas prescripciones; de lo cual se pudo determinar que efectivamente los expedientes presentan deficiencia en sus acciones de cobro para esas vigencias, como es el caso la no comunicación de los actos administrativos, además de no reposar evidencias de la gestión de cobro persuasivo y/o coactivo, realizadas en su debido momento; situación que es confirmada con el acto administrativo que otorga el derecho a la prescripción.

Por lo anterior, se consolida la información de las prescripciones aprobadas, en la tabla siguiente:

Cuadro N° 2
Muestra Prescripciones 2020

Valor en pesos

PRESCRIPCIONES SIN NINGUNA ACCION DE COBRO EN EXPEDIENTE					
ACTO ADMINISTRATIVO No.	**FECHA ACTO ADMINISTRATIVO**	**FECHAS PRESCRIPCION**	**VALOR PRESCRIPCION**	**IDENTIFICACION DEL PREDIO**	**NOMBRE DEL CONTRINUYENTE**
265	28-09-2020	2012 AL 2013	2.003.037	01010000005900040000	DINA G MURIEL
201	11-08-2020	2009 al 2011	9.027.474	00100000110018000000	RAFALE F. GIL
Total, Prescrito			***$11.030.511**		

Fuente: Archivo municipal.

*Valor correspondiente a impuesto predial neto.

Con lo anterior se sustenta que la administración Municipal, en los años posteriores a las vigencias 2009 al 2013 y durante los cinco años siguientes, no fue eficiente en el proceso de cobro del Impuesto Tributario Predial, considerando que se debieron iniciar procesos persuasivos y coactivos, estipulados en el código de rentas municipales y reglamentado en el Manual de Cartera del ente territorial, con el consecuente perjuicio para los intereses económicos del Ente Territorial.

Las prescripciones de las obligaciones tributarias extinguen el derecho de la administración territorial de hacerlas exigibles, convirtiéndolas tal y como lo ha indicado la ley, en un castigo para el ente público, por no ejercer las acciones de cobro dentro de

los cinco años siguientes a la fecha en que fueron exigibles. En efecto, al no iniciarse oportunamente los procesos de cobro coactivo o no continuarse con estos, no se da la interrupción del término de prescripción de las obligaciones tributarias derivadas, en este caso del impuesto predial.

Es importante indicar, que la prescripción concedida a través de la Resolución No. 201 del 11 de agosto de 2020, no tiene efectos fiscales para las vigencias 2009 al 2010, por tal razón, el valor de la incidencia fiscal está calculada en la suma de $4.731.837, representada de la siguiente manera:

Cuadro N° 3
Prescripciones 2020

Valor en pesos

PRESCRIPCIONES SIN NINGUNA ACCION DE COBRO EN EXPEDIENTE					
ACTO ADMINISTRATIVO No.	**FECHA ACTO ADMINISTRATIVO**	**FECHAS PRESCRIPCION**	**VALOR PRESCRIPCION**	**IDENTIFICACION DEL PREDIO**	**NOMBRE DEL CONTRINUYENTE**
265	28-09-2020	2012 AL 2013	2.003.037	010100000005900040000	DINA G MURIEL
201	11-08-2020	2011	2.728.800	00100000110018000000	RAFALE F. GIL
Total, Prescrito con responsabilidad			**$4.731.837**		

Fuente: Archivo municipal.

Criterio:

Ley 610 de 2000.

"Artículo 3: La gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales."

Referenciación: **A/CI-8**

"Artículo 6: Daño Patrimonial al estado "Artículo modificado por el artículo 126 del Decreto Ley 403 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo

Decreto 403 de 2020.

"Artículo 166, la vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales, de tal manera que permita determinar en la administración, en un período determinado"".

Ley 734 de 2002.

"*Artículos 34. DEBERES: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".*

Acuerdo Municipal No.022 de noviembre de 2013, modificado y compilado mediante acuerdo 009 del 30 de junio de 2017, Código de Rentas:

"Articulo 239. TERMINO DE LA PRESCRIPCION. La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

a) La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por la administración Municipal, para las declaraciones presentadas oportunamente.

b) La fecha de presentación de la declaración en el caso de las presentadas en forma extemporánea.

c) La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.

d) La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de terminación o

discusión.

PARAGRAFO: La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de la Secretaria de Hacienda del Municipio d Génova. Cuando la prescripción sea presentada como una excepción en el proceso administrativo de cobro. Dicha decisión será adoptada, de igual forma por la Secretaria de Hacienda del Municipio.

ARTICULO 240: INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION. El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

….."

Manual de Cartera:

"…….

ARTICULO 199. ETAPAS DE LA GESTION DE COBRO DE LA CARTERA MOROSA. De acuerdo a la entiguedad de la cartera se agotaran las etapas persuasivas y coactiva.

PARAGRAFO: Sin perjuicio de las etapas anteriores, el grupo de jurisdiccion coactiva, adoptara campañas persuasivas que incentiven a la cultura de pago a los sujetos pasivos de los tributos a cargo de Municipio

ARTICULO 200: ETAPAS DEL COBRO PERSUASIVO. Esta etapa se desarrollara en virtud del principio de economia consagrado en el codigo Contensioso Administrativo,y adelanta previa al cobro por jurisdiccion coactiva. Esta consiste en obtener el pago voluntario de las obligaciones vencidas y comprendera las gestiones que se agotaran en el orden previsto, debiendose constituir los soportes necesarios que haran parte de la conformacion del expediente de cobro.

……."

Estatuto Tributario:

"Articulo. 825. Competencia territorial. El procedimiento coactivo se adelantará por la oficina de Cobranzas de la Administración del lugar en donde se hayan originado las respectivas obligaciones tributarias o por la de aquélla en donde se encuentre domiciliado el deudor. Cuando se estén adelantando varios procedimientos administrativos coactivos respecto de un mismo deudor, éstos podrán acumularse.

Referenciación: **A/CI-8**

Articulo. 826. Mandamiento de pago. El funcionario competente para exigir el cobro coactivo, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios".

Ley 1066 de 2009:

"*Artículo 1. Los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público…*

Artículo 2o. obligaciones de las entidades públicas que tengan cartera a su favor. Cada una de las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado y que dentro de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial deberán:

1. Establecer mediante normatividad de carácter general, por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad pública, el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera, con sujeción a lo dispuesto en la presente ley, el cual deberá incluir las condiciones relativas a la celebración de acuerdos de pago".

Causa: Deficiencia en la aplicación de gestión de recaudo de cartera por inactividad de los procesos de cobro coactivo.

Efecto: Perdida de recursos y menores recaudos para hacer inversión. Incumplimiento del deber funcional en el proceso de cobro y recaudo de tributos. Presunto detrimento patrimonial por la suma de $4.731.837.

Hallazgo Administrativo No 5. Riesgo de prescripción de derechos a favor del Municipio por impuesto predial.

Condición: De acuerdo a los expedientes verificados a través de la muestra selectiva, se observó que para la vigencia 2021, existe una alta posibilidad de prescripciones de impuesto tributario predial, en efecto, de acuerdo a análisis realizado por el área jurídica del Municipio, se tiene determinado lo que de este concepto corresponde a alta probabilidad y baja probabilidad de recaudo, en tal sentido, el ente territorial por alta probabilidad de recuperación estimó la suma de $1.229.267.276, así:

Referenciación: A/CI-8

Cuadro No 4
Cartera de probabilidad de cobro

En pesos

PREDIAL	TASA BOMBERO	TASA CRQ	TOTAL
$ 958.445.134	$ 102.782.166	$ 168.059.976	$ 1.229.287.276

Fuente: Información Municipio de Génova.

En tanto la cartera de baja probabilidad de Cobro, está determinada por valor de $485.420.732 por Impuesto Tributario Predial, en efecto, el riesgo de pérdida de recursos es latente, dada la posibilidad de no haberse ejecutado acciones de cobro en las vigencias correspondientes, que pueden, al cierre de la vigencia actual, estar sujetas a la prescripción por solicitud del contribuyente.

Lo expuesto fue evidenciado por la auditoria, verificándose en los expedientes consultados, el acto administrativo de prescripción de impuesto predial por la vigencia 2016, aplicada al contribuyente JOAQUIN SANIN BOTERO, concedida en la vigencia 2021, en este, la vigencia 2013 corresponde a la última actuación, con un aviso emplazatorio, pero no se evidencia proceso de cobro persuasivo, ni coactivo alguno, estipulado en el código de rentas.

Criterio:

Estatuto Tributario:

"Articulo. 825. Competencia territorial. El procedimiento coactivo se adelantará por la oficina de Cobranzas de la Administración del lugar en donde se hayan originado las respectivas obligaciones tributarias o por la de aquélla en donde se encuentre domiciliado el deudor. Cuando se estén adelantando varios procedimientos administrativos coactivos respecto de un mismo deudor, éstos podrán acumularse.

Articulo. 826. Mandamiento de pago. El funcionario competente para exigir el cobro coactivo, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios".

Ley 1066 de 2009:

"Artículo 1. Los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público…

Referenciación: A/CI-8

Artículo 2o. obligaciones de las entidades públicas que tengan cartera a su favor. Cada una de las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado y que dentro de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial deberán:

1. Establecer mediante normatividad de carácter general, por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad pública, el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera, con sujeción a lo dispuesto en la presente ley, el cual deberá incluir las condiciones relativas a la celebración de acuerdos de pago..".

Acuerdo 009 del 30 de junio de 2017, Código de Rentas del Municipio de Génova.

"Articulo 228 medidas preventivas, Previa o simultáneamente con el mandamiento de pago la secretaria de Hacienda podrá decretar el embargo y secuestro preventivos de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad

Para este efecto la Secretaria de Hacienda, podrá identificar los bienes del deudor por medio de las informaciones tributarias o de las informaciones suministradas por entidades públicas …."

Causa: Falta de gestión en el cobro de los derechos a favor del municipio por impuestos tributarios; falta de continuidad en el cobro coactivo de los impuestos.

Efecto: Riesgo de prescripción de la cartera a favor del municipio por impuesto predial.

Hallazgo administrativo No 6. Incorrección por subestimación en cuentas por pagar por concepto de Alumbrado Público.

Condición: Analizados los Estados Contables con corte a diciembre 31 de 2020 del Ente Territorial, se evidenció que no se reconoció como cuentas por pagar, la facturación generada a favor de EMCA por concepto de prestación del servicio de alumbrado público (suministro y OMS) al municipio de Génova, correspondiente a la vigencia 2019, así:

Referenciación: **A/CI-8**

Cuadro No. 5
Relación de facturas
Alumbrado Público vigencia 2019

N° factura	Periodo	AOM	Suministro de Energía y Arrendamiento de la infraestructura EDEQ	Total
16352	Enero 2019	3.238.339,00	0	3.238.339,00
17248	Febrero 2019	7.760.514,00	0	7.760.514,00
17249	Marzo 2019	7.512.579,00	0	7.512.579,00
17250	Abril 2019	7.230.865,00	0	7.230.865,00
17251	Mayo 2019	7.808.290,00	0	7.808.290,00
17252 - 17257	Junio 2019	7.236.870,00	10.346.581,00	17.583.451,00
18001- 18007	Julio 2019	7.921.906,00	12.045.187,00	19.967.093,00
18002 - 18008	Agosto 2019	6.634.594,00	11.585.044,00	18.219.638,00
18003 - 18009	Septiembre 2019	6.638.361,00	11.336.637,00	17.974.998,00
18004 - 18010	Octubre 2019	7.815.228,00	11.455.744,00	19.270.972,00
18005 - 18011	Noviembre 2019	7.815.228,00	10.902.897,00	18.718.125,00
18006 - 18012	Diciembre 2019	9.134.304,00	11.031.520,00	20.165.824,00
Total		**86.747.078,00**	**78.703.610,00**	**165.450.688,00**

Fuente: Información Municipio de Génova

Información que fue requerida al ente territorial mediante oficio del 27 de agosto de 2021, a lo cual emite respuesta, en los siguientes términos:

"El Municipio de Génova, Quindío, para el cierre de la vigencia 2020 no reconoció presupuestal ni contable el valor de $165.521.009, a favor de la Empresa Pública de Calarcá (EMCA), por cuanto al 31 de diciembre del mismo año no reposaban facturas en la Secretaria de Hacienda Municipal".

Situación que fue requerida a Empresas Públicas de Calarcá (EMCA), obteniendo soporte de la guía de la empresa transportadora, en el cual se evidencia la fecha de recepción de dichas facturas, guías que hacen parte integral del papel de trabajo elaborado por el auditor.

Lo expuesto, genera incorrección en los estados financieros, así:

Referenciación: A/CI-8

Cuadro N° 6
Incorrecciones por subestimaciones de pasivos

En pesos

Código cuenta o subcuenta	Nombre cuenta o subcuenta	Saldo de la cuenta o subcuenta en el balance	Tipo de Incorrección (identifique con x)				Valor de las inconsistencias ($) en pesos
			De cantidad	Por reclasificación, presentación o revelación	Por Circunstancia	Imposibilidad	
24010101	Bienes y servicios	0	X				$ 165.450.688

Fuente: Balance de Prueba

La situación encontrada, indica falta de control en el manejo y suministro de soportes para su registro presupuestal y contable, ya que, dado que el ente territorial cuenta con un convenio vigente por suministros de energía, se debe llevar un control efectivo en el proceso de documentación.

Criterio:

Resolución 533 de 2015 expedida por la CGN —*Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable para las Entidades de Gobierno y se dictan otras disposiciones*.

"6.1.2. Pasivos

61. Un pasivo es una obligación presente de origen legal, producto de sucesos pasados, para cuya cancelación, una vez vencida, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan un potencial de servicio o beneficios económicos.

62. Al evaluar si existe o no una obligación presente, la entidad debe tener en cuenta, con base en la información disponible, la existencia de un suceso pasado que dé lugar a la obligación a partir de la cual la entidad tiene poca o ninguna alternativa de evitar la salida de recursos. Cuando existan dudas sobre la existencia de una obligación presente, la entidad debe evaluar la probabilidad de tener o no la obligación; si es mayor la probabilidad de no tenerla, no hay lugar al reconocimiento de un pasivo.

63. Los pasivos proceden de transacciones u otros sucesos pasados. Así, por ejemplo, la adquisición de bienes y servicios da lugar a cuentas por pagar (a menos que el pago se haya anticipado) y la recepción de un préstamo bancario da lugar a la obligación de reembolsar la cantidad prestada. Sin embargo, los pasivos

también pueden originarse en obligaciones sobre las cuales existe incertidumbre en relación con su cuantía o fecha de vencimiento.

64. Una obligación de origen legal es aquella que se deriva de un contrato, de la legislación o de otra causa de tipo legal.

65. Es necesario distinguir entre una obligación presente y un encargo o compromiso para el futuro. La decisión de adquirir activos en el futuro no da lugar, por sí misma, al nacimiento de una obligación presente, sino que la obligación surge solo cuando se ha recibido el activo o la entidad realiza un acuerdo irrevocable para adquirir el activo.

66. La cancelación de una obligación presente implica que la entidad entrega unos recursos que llevan incorporados un potencial de servicio o beneficios económicos. La extinción de una obligación presente puede llevarse a cabo de varias maneras, entre otras, a través del pago en efectivo, la transferencia o traslado de otros activos, la prestación de servicios, la sustitución de esa obligación por otra y la prescripción de la obligación de acuerdo con la normativa sobre la materia.".

Causa: Deficiente control para la ejecución del convenio interadministrativo con EMCA.

Falta de control de las obligaciones del municipio.

Efecto: Incorrección por subestimación de pasivo no reconocido en los estados contables.

Hallazgo administrativo N. 7. Incorrección por sobrestimación de cuenta por cobrar impuesto predial vigencia anterior.

Condición: Una vez analizados los Estados Financieros con corte a diciembre 31 de 2020 del Ente territorial, se evidenció que la subcuenta denominada impuesto predial vigencia anterior, identificada con el código contable 13050702, se encuentra sobrestimada en la suma de $8.897.891. Cartera para la cual se tiene identificada por parte del área jurídica del Municipio, una alta probabilidad de recuperación, no obstante, dicha cartera corresponde a impuestos causados sobre el predio donde funciona el Hogar del Anciano, es decir, bien inmueble de propiedad del Municipio.

Referenciación: A/CI-8

Cuadro No. 7
Cartera recuperable

En pesos

Numero/Predio/Nuevo	numero/ Documento	nombre	Dirección	Debe /Desde	vigencia	saldo/ Cuota/Predial	PROBABILIDAD
01010000006300040000000000	90001818	JESUS MARTINEZ VAR HOGAR MONSENOR	C 26 12 49	2008/01	2016	1.675.916,00	ALTA PROBABILIDAD DE RECUPERACIÓN
01010000006300040000000000	90001818	JESUS MARTINEZ VAR HOGAR MONSENOR	C 26 12 49	2008/01	2017	1.726.197,00	ALTA PROBABILIDAD DE RECUPERACIÓN
01010000006300040000000000	90001818	JESUS MARTINEZ VAR HOGAR MONSENOR	C 26 12 49	2008/01	2018	1.777.985,00	ALTA PROBABILIDAD DE RECUPERACIÓN
01010000006300040000000000	90001818	JESUS MARTINEZ VAR HOGAR MONSENOR	C 26 12 49	2008/01	2019	1.831.324,00	ALTA PROBABILIDAD DE RECUPERACIÓN
01010000006300040000000000	90001818	JESUS MARTINEZ VAR HOGAR MONSENOR	C 26 12 49	2008/01	2020	1.886.269,00	ALTA PROBABILIDAD DE RECUPERACIÓN

Fuente: Información Municipio de Génova.

La situación expuesta genera incorrección en los estados financieros, así:

Cuadro No 8
Incorrecciones por sobrestimaciones de cartera

En pesos

Código cuenta o subcuenta	Nombre cuenta o subcuenta	Saldo de la cuenta o subcuenta en el balance	Tipo de Incorrección (identifique con x)				Valor de las inconsistencias ($) en pesos
			De cantidad	Por reclasificación, presentación o revelación	Por Circunstancia	Imposibilidad	
13050702	Predial Unificado Vigencia anterior	434.008.001	X				$8.897.691

Fuente: Balance de Prueba.

Criterio:

Capítulo 1 Activos, punto 2 Cuentas por cobrar, numeral 2.1 Reconocimiento (V.2015.07), de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de hechos económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

"2. CUENTAS POR COBRAR

2.1. Reconocimiento Se reconocerán como cuentas por cobrar los derechos adquiridos por la entidad en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento. Estas partidas incluyen los derechos originados en transacciones con y sin contraprestación. Las

transacciones con contraprestación incluyen, entre otros, la venta de bienes y servicios, y las transacciones sin contraprestación incluyen, entre otros, los impuestos y las transferencias.

2.2. Clasificación Las cuentas por cobrar se clasificarán en la categoría de costo.

2.3. Medición inicial Las cuentas por cobrar se medirán por el valor de la transacción.

2.4. Medición posterior

Con posterioridad al reconocimiento, las cuentas por cobrar se medirán por el valor de la transacción menos cualquier disminución por deterioro de valor.

El deterioro se reconocerá de forma separada como un menor valor de las cuentas por cobrar, afectando el gasto del periodo. Para el cálculo del deterioro la entidad podrá realizar la estimación de las pérdidas crediticias de manera individual o de manera colectiva".

Acuerdo No. 009 del 2017

"Articulo 202 Saneamiento Contable: *La administración Municipal adelantara las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable de manera que en os estados financieros se revele en forma fidedigna la realidad económica financiera y patrimonial de le entidad*

Para el efecto, deberá establecerse la existencia real de bienes derechos y obligaciones que afectan su patrimonio depurando y castigando los valores que presentan un estado de cobranza o pago incierto, para proceder, si fuera el caso a su eliminación o incorporación de conformidad con los lineamientos de la Ley en comento

(……).

Política contable para las cuentas por cobrar adoptada por Municipio de Génova mediante Resolución No. 988 del 29 de diciembre de 2017.

"*Política de depuración contable permanente y de sostenibilidad de la calidad de la información: El Municipio cuenta con el Comité de Sostenibilidad Contable el cual debe reunirse por lo menos tres veces en el año, documentándose este Comité con las Actas de Reuniones y adelantar las diferentes acciones para depurar la información contable de forma permanente".*

Referenciación: A/CI-8

Causa: Desactualización de la base de datos del predial. Falta de control y seguimiento en el proceso de liquidación y cobro de la cartera y deficiente conciliación entre las áreas que suministran información al área contable.

Efecto: No razonabilidad de estados financieros e información poco útil para toma de decisiones.

Hallazgo administrativo No 8. **Incorrección por sobrestimación de Cuentas Difícil Recaudo y Deterioro Acumulado-Impuesto Tributario predial.**

Condición: Una vez analizados los saldos registrado en el Balance de Prueba con corte a Diciembre 31 de 2020 del Ente territorial, se evidenció que las subcuentas denominadas cuentas por cobrar difícil recaudo y deterioro acumulado de cuentas por cobrar, identificadas con los códigos contables 13851401 y 13861301 respectivamente, se encuentran sobrestimadas en la suma de $9.998.575 cada una, en razón, a que en el reconocimiento de cartera al cierre de la vigencia, se incluyeron estos conceptos en vigencias anteriores de difícil recaudo, con baja probabilidad de recuperación.

El derecho citado, reconocido en los estados contables, corresponde a un predio del Municipio a nombre del Hogar Monseñor Jesús Martínez, identificado bajo el número catastral 010100000063000400000000, bien inmueble donde funciona el Hogar del adulto mayor.

La situación referida no fue detectada en el proceso de depuración de la cartera y se origina por la desactualización de la base de datos del predial, cuya discriminación es la siguiente:

Cuadro No. 9
Cartera de difícil cobro

En pesos

Numero Predio Nuevo	Numero Documento	vigencia	Saldo Cuota Predial	AÑO ACTUAL	DETERIORO
010100000063000400000000	90001818	2008	1.074.972,00	2020	1.074.972
010100000063000400000000	90001818	2009	1.128.720,00	2020	1.128.720
010100000063000400000000	90001818	2010	1.162.572,00	2020	1.162.572
010100000063000400000000	90001818	2011	1.197.460,00	2020	1.197.460
010100000063000400000000	90001818	2012	1.082.928,00	2020	1.082.928
010100000063000400000000	90001818	2013	1.115.416,00	2020	1.115.416
010100000063000400000000	90001818	2014	1.579.710,00	2020	1.579.710
010100000063000400000000	90001818	2015	1.627.098,00	2020	1.627.098

Fuente: Archivo Magnético Municipio de Génova.

Referenciación: **A/CI-8**

La situación expuesta genera incorrección en los estados contables, así:

Cuadro N° 10
Incorrecciones por sobrestimación de cartera

En pesos

Código cuenta o subcuenta	Nombre cuenta o subcuenta	Saldo de la cuenta o subcuenta en el balance	Tipo de Incorrección (identifique con x)				Valor de las inconsistencias ($) en pesos
			De cantidad	Por reclasificación, presentación o revelación	Por Circunstancia	Imposibilidad	
138514012	Predial Unificado Vigencia anterior	485.420.732	X				9.998.575
13861301	Impuesto predial Unificado	- **485.420.732**	X				-9.998.575

Fuente: Balance de Prueba.

Criterio:

Capítulo 1 Activos, punto 2 Cuentas por cobrar, numeral 2.1 Reconocimiento (V.2015.07), de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de hechos económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno,

"2. CUENTAS POR COBRAR.

2.1. Reconocimiento Se reconocerán como cuentas por cobrar los derechos adquiridos por la entidad en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento. Estas partidas incluyen los derechos originados en transacciones con y sin contraprestación. Las transacciones con contraprestación incluyen, entre otros, la venta de bienes y servicios, y las transacciones sin contraprestación incluyen, entre otros, los impuestos y las transferencias.

2.2. Clasificación Las cuentas por cobrar se clasificarán en la categoría de costo.

2.3. Medición inicial Las cuentas por cobrar se medirán por el valor de la transacción.

2.4. Medición posterior

Referenciación: **A/CI-8**

Con posterioridad al reconocimiento, las cuentas por cobrar se medirán por el valor de la transacción menos cualquier disminución por deterioro de valor.

El deterioro se reconocerá de forma separada como un menor valor de las cuentas por cobrar, afectando el gasto del periodo. Para el cálculo del deterioro la entidad podrá realizar la estimación de las pérdidas crediticias de manera individual o de manera colectiva".

Acuerdo No. 009 del 2017

"Articulo 202 Saneamiento Contable: La administración Municipal adelantara las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable de manera que en os estados financieros se revele en forma fidedigna la realidad económica financiera y patrimonial de le entidad

Para el efecto, deberá establecerse la existencia real de bienes derechos y obligaciones que afectan su patrimonio depurando y castigando los valores que presentan un estado de cobranza o pago incierto, para proceder, si fuera el caso a su eliminación o incorporación de conformidad con los lineamientos de la Ley en comento

(……).

Política contable para las cuentas por cobrar adoptada por Municipio de Génova mediante Resolución No. 988 del 29 de diciembre de 2017.

"Política de depuración contable permanente y de sostenibilidad de la calidad de la información: El Municipio cuenta con el Comité de Sostenibilidad Contable el cual debe reunirse por lo menos tres veces en el año, documentándose este Comité con las Actas de Reuniones y adelantar las diferentes acciones para depurar la información contable de forma permanente".

Resolución 193 de 2016:

"*Numeral 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible Las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Asimismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información*".

Referenciación: A/CI-8

Causa: Desactualización de la base de datos del predial. Falta de control y seguimiento en el proceso de depuración y conciliación entre las áreas contable y operativa (Hacienda).

Efecto: Información contable poco útil para toma de decisiones.

Referenciación: A/CI-8

3. PLAN DE MEJORAMIENTO.

3.1 CONFORMACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO:

El Plan de Mejoramiento del Municipio de Génova, está conformado de la siguiente manera:

Cuadro No 11
Conformación Plan de Mejoramiento

M.A auditorio origen	Cantidad de hallazgos	cantidad de las acciones correctivas	Fecha de Vencimiento
M.A. No 026-2019	**9**	**9**	30-03-2020
CGQ-CD_ No 017- 2017	**1**	**1**	31-12-2020
M.A. No 019- 2018	**2**	**2**	30-12-2020
M.A. No 021 - 2020	**1**	**1**	31-12-2021
MA. 026 -2019	1	1	31-03-2021
TOTAL	**14**	**14**	

A continuación, se detalla cada uno de los hallazgos y las acciones que hacen parte de la conformación del plan:

Cuadro No. 12
Detalle de la Conformación Plan de Mejoramiento

Numero consecutivo del hallazgo	Descripción hallazgo	Acción Correctiva	Fecha terminación Metas
1 - M.A. No 26-2019	Deficiencias en la publicación en la plataforma-SIA Observa:	Adoptar un instructivo de trabajo, en el cual se establezca el procedimiento a emplear en el cargue de los documentos de los procesos contractuales en la plataforma SIA Observa y Secop, donde se incluyan los respectivos controles	30-03-2020
2- M.A. No 26-2019	Seguimiento y control al uso de suelo rural:	Emitir circular interna, en la que se informe a las áreas responsables (Secretaría de Planeación y Secretaría de Agricultura y Ambiente), el procedimiento a efectuar para el control y vigilancia del uso de suelos empleado por los propietarios de los predios	30-03-2020
3 - M.A. No 26-2019	Suministro de agua potable en el sector rural:	Fortalecer los acueductos rurales con el fin de generar una consolidación, partiendo del diagnóstico organizacional y situacional de las organizaciones rurales que prestan servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo del	31/06/2021

Referenciación: A/CI-8

Numero consecutivo del hallazgo	Descripción hallazgo	Acción Correctiva	Fecha terminación Metas
		departamento del Quindío, incluyendo el análisis de los componentes administrativo, financiero, comercial, técnico - operativo y ambiental que conforman su estructura	
4 - M.A. No 26-2019	Implementación y seguimiento del PGIRS:	Articular el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS con el Plan de Desarrollo Municipal, teniendo en cuenta el cumplimiento de metas a corto, mediano y largo plazo, revisando el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos Departamental	31/12/2021
5 - M.A. No 26-2019	Prescripciones impuesto predial:	Adoptar un instructivo de trabajo mediante acto administrativo denominado "Expedición de Resoluciones de prescripción y proceso de cobro acuerdos de pago", donde se establezcan los parámetros requeridos para la expedición de las resoluciones de aprobación de prescripciones del impuesto predial y complementarios, en respuesta a las solicitudes de prescripción presentadas por los contribuyentes	28/02/2020
6 - M.A. No 26-2019	Deficiencias en las herramientas de planeación:	Actualizar el procedimiento correspondiente al proceso de Direccionamiento Estratégico, en el cual se incluya las actividades del Plan de Acción por unidad ejecutora y ajuste de proyectos de inversión con la información ejecutada	30/06/2020
7 - M.A. No 26-2019	Depuración entre cartera y contabilidad:	Actualizar el instructivo de trabajo previamente adoptado por la entidad, el cual se identifica con el código MGQ-IT-SH-001 denominado "Revisión saldos presupuestales, bancos y contables", donde se incluya la verificación de los saldos de predial e industria y comercio, mediante la conciliación de estas áreas anualmente	30/03/2020
8- M.A. No 26-2019	Deterioro de las cuentas por cobrar:	Actualizar el Manual de Políticas contables adoptado por el municipio, en la política No. 03 denominada "Cuentas por cobrar", donde se establezca de manera descriptiva el proceso de deterioro (paso a paso, topes, soportes y especificaciones)	30/06/2020
9 - M.A. No 26-2019	Riesgo pérdida de Recursos prescripciones impuesto predial:	Adoptar un instructivo de trabajo mediante acto administrativo denominado "Expedición de Resoluciones de prescripción y proceso de cobro acuerdos de pago", donde se establezcan los parámetros requeridos para el seguimiento al cumplimiento del pago oportuno de los acuerdos de pago	28/02/2020
10 - CGQ-CD_ No 017- 2017	Acciones a reprogramar: Hallazgo auditoría M.A 17 - 17: "Cumplimiento de Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimiento	Establecer un formato de seguimiento al PSMV adoptado por la CRQ en la vigencia 2017, que permita al representante legal efectuar el seguimiento al cumplimiento de las metas previamente establecidas.	31-12-2020
11 - M.A. No 019-2018	Acciones a reprogramar: Hallazgo auditoría M.A 19 - 18: "Publicación en el Sistema de Contratación Pública SECOP, de la etapa final del proceso contractual".	Adoptar un instructivo de trabajo, en el cual se establezca el procedimiento a emplear en el cargue de los documentos de los procesos contractuales en la plataforma SIA Observa y Secop, donde se incluyan los respectivos controles	30-12-2020
12 - M.A. No 019-2018	Acciones a reprogramar: Hallazgo auditoría M.A 19 - 18: "Cumplimiento de Planes Programas y Proyectos: Se evidenció que existen resultados de bajo impacto en la	Actualizar el proceso de Direccionamiento estratégico, en el cual se incluya el procedimiento para realizar los seguimientos de evaluación con la generación de alertas en cuanto al cumplimiento	31-03-2020

Referenciación: A/CI-8

Numero consecutivo del hallazgo	Descripción hallazgo	Acción Correctiva	Fecha terminación Metas
	ejecución de dos Programas de importancia en el municipio: 1) Subprograma 6.1 Protección y Recuperación de los Ecosistemas Estratégicos	de las metas producto vs la ejecución presupuestal	
13 - M.A. No 021 - 2020	Actualización de los PGIRS municipales para la prestación eficiente del servicio de aseo/ dirigida a municipios en los que NEPSA presta el servicio.	Actualizar el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS	31-12-2021
14 - MA. 026 -2019	No reconocimiento de la obligación servicio de alumbrado público del municipio de Génova a EMCA	Adoptar un instructivo de trabajo, en el cual se establezca el procedimiento a emplear para el seguimiento y control de los recursos del servicio de alumbrado público en lo que respecta al municipio	31-03-2021
14 Hallazgos	**Total, acciones correctivas**	**14**	

- **Acciones evaluadas.**

La conformación inicial del plan de mejoramiento indica que de 14 acciones correctivas que lo componen, 10 de ellas tenían fecha de vencimiento en el año 2020 y 4, con fecha de vencimiento para la vigencia 2021, por tanto, estas últimas se evaluaran en próxima auditoria. Así las cosas, se evaluaron en el presente ejercicio auditor, un total de 10 acciones.

Las descritas en la tabla No. 13 corresponden a las acciones que vencen en 2021, no objeto de evaluación en esta auditoria:

Cuadro No. 13
Acciones correctivas no evaluadas en la presente auditoria

M.A auditorio origen	Identificación de los hallazgos	Identificación de las acciones correctivas	Fecha de Vencimiento
3 - M.A. No 26-2019	Suministro de agua potable en el sector rural:	Fortalecer los acueductos rurales con el fin de generar una consolidación, partiendo del diagnóstico organizacional y situacional de las organizaciones rurales que prestan servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo del departamento del Quindío, incluyendo el análisis de los componentes administrativo, financiero, comercial, técnico - operativo y ambiental que conforman su estructura	31/06/2021
4 - M.A. No 26-2019	Implementación y seguimiento del PGIRS:	Articular el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS con el Plan de Desarrollo Municipal, teniendo en cuenta el cumplimiento de metas a corto, mediano y largo	31/12/2021

Referenciación: A/CI-8

M.A auditorio origen	Identificación de los hallazgos	Identificación de las acciones correctivas	Fecha de Vencimiento
		plazo, revisando el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos Departamental	
13 - M.A. No 021 - 2020	Actualización de los PGIRS municipales para la prestación eficiente del servicio de aseo/ dirigida a municipios en los que NEPSA presta el servicio.	Actualizar el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS	31-12-2021
14 - MA. 026 -2019	No reconocimiento de la obligación servicio de alumbrado público del municipio de Génova a EMCA	Adoptar un instructivo de trabajo, en el cual se establezca el procedimiento a emplear para el seguimiento y control de los recursos del servicio de alumbrado público en lo que respecta al municipio	31-03-2021

3.2 CUMPLIMIENTO Y EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO.

El cumplimiento del plan de mejoramiento obtuvo una calificación de un 100%, la cual obedeció a que las 10 acciones evaluadas alcanzaron un cumplimiento total.

Igual situación sucedió con la efectividad, se evidenció que, del total las 10 acciones evaluadas alcanzaron efectividad total del 100%.

A continuación, se detalla la calificación otorgada a las acciones de mejora evaluadas:

Cuadro No.14
Calificación acciones de mejoramiento

No. de hallazgo	Descripción del hallazgo	Acción de mejora	100% CUMPLIMIENTO	100% EFECTIVIDAD	OBSERVACIÓN REALIZADA POR CONTROL INTERNO EN EVALUACION AL PLAN DE MEJORAMIENTO
1 M.A 026 - 19 Vigencia: 2018 Fecha suscripción: 18 de diciembre de 2019	**Deficiencias en la publicación en la plataforma SIA Observa:** Revisada la rendición de la cuenta presentada por el municipio de GENOVA y de acuerdo a la muestra de contratación seleccionada, se pudo apreciar que el Ente Territorial, no cargó los documentos de legalidad del proceso contractual	Adoptar un instructivo de trabajo, en el cual se establezca el procedimiento a emplear en el cargue de los documentos de los procesos contractuales en la plataforma SIA Observa y SECOP, donde se incluyan los respectivos controles	2	2	Se observa que mediante acta de reunión del día diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), se reunieron en la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Social, los siguientes funcionarios: Secretario de Gobierno y Desarrollo Social, profesional de apoyo jurídico y contractual, Secretario de Planeación, contratista del programa Gobierno Digital, Asesor de Control Interno, Secretaria de Hacienda y Secretario de Planeación, en la cual se establecieron las actividades necesarias para efectuar los

Referenciación: **A/CI-8**

No. de hallazgo	Descripción del hallazgo	Acción de mejora	100% CUMPLIMIENTO	100% EFECTIVIDAD	OBSERVACIÓN REALIZADA POR CONTROL INTERNO EN EVALUACION AL PLAN DE MEJORAMIENTO
	de la fase precontractual y ejecución de los contratos: Prestación de servicios No 10-29 y 32 de 2018 al igual que en el de suministro No 35 de 2018; pues a pesar de haber justificado la adición de cada contrato y estar el documento en el expediente físico suministrado por el municipio durante la fase de ejecución de la presente auditoria, este no cargó los documentos en el SIA Observa, específicamente en los links: designación del supervisor, justificación de prorroga y otro si al contrato				controles en cuanto al cargue de los documentos de los procesos contractuales en la plataforma SIA Observa y SECOP. Las evidencias reposan en el legajo identificado con la tipología documental denominada "Instructivo de trabajo publicación procesos contractuales" vigencia 2020 que reposa en el archivo de gestión de la Secretaría de Planeación. Se evidencia Resolución No. 101 del día diecinueve (19) del mes marzo del año dos mil veinte (2020) "Por medio de la cual se adopta el instructivo de trabajo para la publicación de documentos del municipio de Génova Quindío". Así mismo se observa instructivo de trabajo identificado con el código MGQ-IT-SG-017 denominado "publicación de documentos procesos contractuales"
2. M.A 026 - 19 Vigencia: 2018 Fecha suscripción: 18 de diciembre de 2019	**Seguimiento y control al uso de suelo rural:** A través de la herramienta "cuestionario ambiental", el equipo auditor solicitó al Municipio indicar si ejerce las funciones de vigilancia y control de la protección de los recursos naturales en predios rurales, en especial en lo relacionado con la franja forestal protectora (artículo 2.2.1.1.18.2 del decreto 1076 de 2015), así mismo se solicitó indicar los mecanismos de control utilizados, para cumplir con lo dispuesto numeral 7 Artículo 65º de la ley 99 de 1993 y artículo 3º decreto 1449 de 1977, haciendo	Emitir circular interna, en la que se informe a las áreas responsables (Secretaría de Planeación y Secretaría de Agricultura y Ambiente), el procedimiento a efectuar para el control y vigilancia del uso de suelos empleado por los propietarios de los predios	2	2	Se observa la emisión de la circular del 19 de marzo de 2020, en la cual se imparten instrucciones respecto al procedimiento a efectuar para el control y vigilancia del uso de suelos empleado por los propietarios de los predios

Referenciación: **A/CI-8**

No. de hallazgo	Descripción del hallazgo	Acción de mejora	100% CUMPLIMIENTO	100% EFECTIVIDAD	OBSERVACIÓN REALIZADA POR CONTROL INTERNO EN EVALUACION AL PLAN DE MEJORAMIENTO
	especial referencia a las acciones para garantizar el cumplimiento de dichos artículos en predios. En respuesta emitida por el Municipio, éste indica que las labores de vigilancia y control de la protección son realizados directamente por promotores ambientales CRQ, por lo tanto se concluye que el Municipio no cuenta con un proceso de control y seguimiento que garantice la protección de la franja forestal de que trata el decreto 1449 de 1977 en las áreas rurales y urbanas del municipio, situación que deberá ser revisada con el fin de garantizar la conservación del componente natural y se realice un uso adecuado del suelo, de acuerdo a las determinantes ambientales del municipio. En este sentido, es válido recordar que el mencionado decreto 1449 de 1977, hace referencia, entre otras responsabilidades de los propietarios de predios rurales, a garantizar el cumplimiento de mantener en cobertura boscosa dentro del predio las Áreas Forestales protectoras: Se entiende por Áreas				

Referenciación: **A/CI-8**

No. de hallazgo	Descripción del hallazgo	Acción de mejora	100% CUMPLIMIENTO	100% EFECTIVIDAD	OBSERVACIÓN REALIZADA POR CONTROL INTERNO EN EVALUACION AL PLAN DE MEJORAMIENTO
	Forestales Protectoras: a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia. b. Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua"				
5 M.A 026 - 19 Vigencia: 2018 Fecha suscripción: 18 de diciembre de 2019	**Prescripciones impuesto predial:** El Municipio de Génova durante el período 2018 aprobó la solicitud de 36 prescripciones por concepto del Impuesto Predial y complementarios valoradas en la suma de $86.426.795, dando cumplimiento a lo regulado en el Código de Rentas; no obstante, al observar las Resoluciones de aprobación no se evidencia la liquidación año por año de los impuestos y tasas prescritas, de forma que permita a al contribuyente y a la administración identificar claramente los años prescritos en caso de reclamo, para que en un futuro no sean solicitados nuevamente, previniendo desgastes para el Municipio **en caso de consultas por este concepto.**	Adoptar un instructivo de trabajo mediante acto administrativo denominado "Expedición de Resoluciones de prescripción y proceso de cobro acuerdos de pago", donde se establezcan los parámetros requeridos para la expedición de las resoluciones de aprobación de prescripciones del impuestos predial y complementarios, en respuesta a las solicitudes de prescripción presentadas por los contribuyentes	2	2	Se observa que mediante acta de reunión del día dieciocho (18) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), se reunieron en la Secretaría de Hacienda, los siguientes funcionarios: Secretaria de Hacienda, profesional de apoyo jurídico en cobros coactivos y la Auxiliar Administrativo de Caja y Recaudo, en la cual se establecieron las actividades necesarias para efectuar los controles en la expedición de las resoluciones de aprobación de prescripción, donde se involucren todos los actores. Se evidencia Resolución No.063 del día diecinueve (19) del mes febrero del año dos mil veinte (2020) "Por medio de la cual se adopta el procedimiento para la expedición de resoluciones de prescripción y proceso de cobro de acuerdos de pago" y la instrucción de trabajo identificada con el código MGQ-IT-SH-014 denominado "expedición de resoluciones de prescripción y proceso de cobro de acuerdos de pago".

Referenciación: **A/CI-8**

No. de hallazgo	Descripción del hallazgo	Acción de mejora	100% CUMPLIMIENTO	100% EFECTIVIDAD	OBSERVACIÓN REALIZADA POR CONTROL INTERNO EN EVALUACION AL PLAN DE MEJORAMIENTO
6 M.A 026 - 19 Vigencia: 2018 Fecha suscripción: 18 de diciembre de 2019	**Deficiencias en las herramientas de planeación:** Para evaluar el cumplimiento de las metas propuestas en el Plan de Desarrollo del Municipio de Génova “GENOVA PARA TODOS CON VISION PROGRESISTA”, periodo 2016- 2019, se tomó como muestra los proyectos “Asistencia integral al adulto mayor con cuidados y derechos”, “Adquisición, Mantenimiento y Administración de los predios de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico que abastece los acueductos urbanos y rurales”, “Implementación del Plan de Gestión integral de Residuos sólidos PGIRS” y ”Aplicación de programas de educación ambiental de alto impacto para la recuperación y conservación de los recursos naturales en el municipio y para la adaptación al cambio climático”, los cuales apuntan al cumplimiento de las metas de producto “Atender al 100% de los adultos mayores institucionalizados y del programa Centro Día”, “Realizar un convenio para la administración de predios de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico”,	Actualizar el procedimiento correspondiente al proceso de Direccionamiento Estratégico, en el cual se incluya las actividades del Plan de Acción por unidad ejecutora y ajuste de proyectos de inversión con la información ejecutada	2	2	Se observa que la Secretaría de Planeación estableció el formato RC-SP-0061 denominado “Plan de Acción por Unidad Ejecutora”, en el cual se contemplaron los siguientes aspectos: Dimensión, Línea estratégica, Propósito programa de gobierno "Propósito Programa", Subprogramas "Programa Gobierno", Programa de la entidad (Línea de Proyecto), Producto, Indicador de producto, Descripción del Indicador, Actividades, Indicador de la Actividad, Descripción de la actividad, Meta cuantitativa de la actividad programada, Meta cuantitativa de la actividad ejecutada, % de cumplimiento de la actividad, Fecha de inicio, Fecha de terminación, Recursos y/o inversión, Responsable, Evidencias y Observaciones. Se evidencia la actualización del manual de procesos y procedimientos correspondiente al proceso de Direccionamiento Estratégico, identificado con el código MGQ-MPP-84, en el cual se incluyeron las actividades del Plan de Acción por unidad ejecutora y ajuste de proyectos de inversión con la información ejecutada.

Referenciación: **A/CI-8**

No. de hallazgo	Descripción del hallazgo	Acción de mejora	100% CUMPLIMIENTO	100% EFECTIVIDAD	OBSERVACIÓN REALIZADA POR CONTROL INTERNO EN EVALUACION AL PLAN DE MEJORAMIENTO
	”Realizar la formulación de un proyecto para viabilizarlo y registrarlo en el Banco de programas y proyectos y que se brinde apoyo al cumplimiento del Plan Integral de Residuos sólidos, cumpliendo con lo establecido en el cronograma PGIRS”, y “Realizar 5 campañas promoviendo la generación de conciencia ambiental para la protección de los recursos naturales”. Al verificar el cumplimiento de las metas propuestas por el Municipio, registradas en el Plan de Acción Anual y en el Plan Indicativo, se observó que no hubo una debida planeación, ya que a pesar de que los proyectos identifican el total de actividades a realizar, en estas herramientas no se registra, ni se cuantifica el valor a invertir por cada una de ellas, sino que por el contrario, ésta se describe de forma general, lo que no permite al momento de realizar su seguimiento conocer si efectivamente cumplió con la meta en un 100%, registrando en estas herramientas que efectivamente se cumplió con lo programado, cuando en realidad no lo es, como el caso del				

Referenciación: **A/CI-8**

No. de hallazgo	Descripción del hallazgo	Acción de mejora	100% CUMPLIMIENTO	100% EFECTIVIDAD	OBSERVACIÓN REALIZADA POR CONTROL INTERNO EN EVALUACION AL PLAN DE MEJORAMIENTO
	proyecto “Implementación del Plan de Gestión integral de Residuos sólidos PGIRS”, ya que Según información aportada por la funcionaria encargada de la evaluación de los proyectos del componente ambiental, la administración logró realizar seguimiento a algunos programas y actividades del PGIRS, sin embargo no se cumplieron en su totalidad las actividades relacionadas en el cronograma, el que logró un indicador de eficacia del 52%; así mismo, no se obtuvo la puesta en marcha del programa de aprovechamiento, el cual logró un cumplimiento de tan solo el 11% de las metas y actividades programadas para su implementación. Situación que se agrava para la ejecución de los controles y de una verdadera planeación, cuando no se realizan Planes de acción por unidad ejecutora, donde se debe discriminar por actividad los insumos y costos unitarios a ejecutar en el período, de tal forma que al finalizar la vigencia se pueda verificar si lo programado se cumple frente a lo ejecutado y así aplicar los indicadores propuestos; máxime				

Referenciación: **A/CI-8**

No. de hallazgo	Descripción del hallazgo	Acción de mejora	100% CUMPLIMIENTO	100% EFECTIVIDAD	OBSERVACIÓN REALIZADA POR CONTROL INTERNO EN EVALUACION AL PLAN DE MEJORAMIENTO
	cuando no se registra una línea base, a pesar de tenerla identificada, como es el caso de los adultos mayores, quienes vienen siendo atendidos desde vigencias atrás, lo que indica que si conocen la cantidad de beneficiarios y el valor invertido por vigencia. Al observar la ficha del proyecto "Asistencia integral al adulto mayor con cuidados y derechos", en el ítem población objeto se informa 870 beneficiarios; no obstante, no se discrimina cual es la cantidad de adultos mayores que reciben el subsidio Colombia Mayor, cuantos se favorecen del programa Centro día y cuantos están institucionalizados, toda vez que en las actividades a ejecutar no se informa la correspondiente a la entrega de subsidios. Lo anterior teniendo en cuenta que al momento de realizar visita al Hogar Monseñor de este Municipio, se constató que sólo se benefician alrededor de 65 adultos mayores, siendo inconsistente la información reportada en estas dos herramientas de la planeación, lo que finalmente significaría que el				

Referenciación: A/CI-8

No. de hallazgo	Descripción del hallazgo	Acción de mejora	100% CUMPLIMIENTO	100% EFECTIVIDAD	OBSERVACIÓN REALIZADA POR CONTROL INTERNO EN EVALUACION AL PLAN DE MEJORAMIENTO
	proyecto le falta información.				
7 M.A 026 - 19 Vigencia: 2018 Fecha suscripción: 18 de diciembre de 2019	**Depuración entre cartera y contabilidad:** Según la Resolución 533 DE 2015 Marco Normativo "para el caso de las entidades de gobierno, se ha previsto definir un marco normativo de contabilidad con las siguientes características: a) que tenga como referente las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, NICSP, emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB por sus siglas en inglés); b) que privilegie criterios de reconocimiento, medición, revelación y presentación uniformes; e) que homogenice políticas contables; y d) que defina criterios técnico-contables aplicables al contexto del sector gobierno". Situación no concordante con lo analizado en los estados financieros con corte a 31 de diciembre del año 2018 del Municipio de Génova, onde se evidenció que la subcuenta Impuesto Predial Unificado vigencia anterior con código contable No. 138514 presenta Subestimación por un valor de $9.397.802, toda vez que al confrontar la base de datos del	Actualizar el instructivo de trabajo previamente adoptado por la entidad, el cual se identifica con el código MGQ-IT-SH-001 denominado "Revisión saldos presupuestales, bancos y contables", donde se incluya la verificación de los saldos de predial e industria y comercio, mediante la conciliación de estas áreas anualmente	2	2	Se observa que mediante acta de reunión efectuada en el mes de marzo del año dos mil veinte (2020), se reunieron en la Secretaría de Hacienda, la Secretaria de Hacienda, el profesional de apoyo contable, Técnico Administrativo de Contabilidad y Presupuesto y la Auxiliar Administrativo de Caja y Recaudo, en la cual se revisó el instructivo previamente adoptado, donde se involucren todos los actores. Se evidencia Resolución No. 104 del día veintiséis (26) del mes marzo del año dos mil veinte (2020) "Por medio de la cual se modifica la política contable 03 cuentas por cobrar y se actualiza el instructivo de revisión de saldos presupuestales, bancos y contables".

Referenciación: **A/CI-8**

No. de hallazgo	Descripción del hallazgo	Acción de mejora	100% CUMPLIMIENTO	100% EFECTIVIDAD	OBSERVACIÓN REALIZADA POR CONTROL INTERNO EN EVALUACION AL PLAN DE MEJORAMIENTO
	Software Publifinanzas que maneja la entidad, éste reporta un saldo de $1.123.895.696 y el Balance registra un valor de $1.114.587.894, lo que demuestra la diferencia de menos en la subcuenta en mención. Dado lo anterior, se observa que la entidad no cumple con lo establecido en la norma ya que no existe homogeneidad en los valores registrados en los soportes (Software – Balance de prueba- Notas a los estados financieros), como tampoco se evidencia presentación uniforme de la información.				
8 M.A 026 - 19 Vigencia: 2018 Fecha suscripción: 18 de diciembre de 2019	**Deterioro de las cuentas por cobrar:** MARCO NORMATIVO El municipio de Génova en la vigencia fiscal 2018, año en el cual entra en ejecución la convergencia a la nueva norma, no se reconoció deterioro para sus cuentas por cobrar de difícil recaudo, no teniendo en cuenta que la resolución 533 de 2015 Cap. I; Titulo 2, Numeral 2.4 medición posterior “Con posterioridad al reconocimiento, las cuentas por cobrar se mantendrán por el valor de la transacción. Las cuentas por cobrar serán objeto de estimaciones de deterioro cuando exista evidencia	Actualizar el Manual de Políticas contables adoptado por el municipio, en la política No. 03 denominada "Cuentas por cobrar", donde se establezca de manera descriptiva el proceso de deterioro (paso a paso, topes, soportes y especificaciones)	2	2	Se observa que mediante acta de reunión efectuada en el mes de marzo del año dos mil veinte (2020), se reunieron en la Secretaría de Hacienda, la Secretaria de Hacienda, el profesional de apoyo contable, Técnico Administrativo de Contabilidad y Presupuesto y la Auxiliar Administrativo de Caja y Recaudo, en la que se revisen los documentos internos que regulan el proceso contable, involucrando todos los actores. Se evidencia Resolución No. 104 del día veintiséis (26) del mes marzo del año dos mil veinte (2020) “Por medio de la cual se modifica la política contable 03 cuentas por cobrar y se actualiza el instructivo de revisión de saldos presupuestales, bancos y contables”.

Referenciación: **A/CI-8**

No. de hallazgo	Descripción del hallazgo	Acción de mejora	100% CUMPLIMIENTO	100% EFECTIVIDAD	OBSERVACIÓN REALIZADA POR CONTROL INTERNO EN EVALUACION AL PLAN DE MEJORAMIENTO
	objetiva del incumplimiento de los pagos a cargo del deudor o del desmejoramiento de sus condiciones crediticias. Para el efecto, por lo menos al final del periodo contable, se verificará si existen indicios de deterioro. El deterioro corresponderá al exceso del valor de los libros de la cuenta por cobrar con respecto al valor presente de sus flujos de efectivo estimados de la misma (excluyendo las perdidas crediticias futuras en las que no se haya incurrido). Para el efecto, este utilizará, como factor de descuento la tasa de interés de mercado aplicada a instrumentos similares. En el caso de los impuestos por cobrar, se tomará como factor de descuento la tasa de los TES con plazos similares. El deterioro se reconocerá de forma separada, como un valor menor de la cuenta por cobrar, afectando el gasto el periodo si en una medición posterior, las pérdidas por deterioro disminuyen debido a eventos objetivamente relacionados con su origen, se disminuirá el valor de deterioro acumulado y se afectará el resultado del periodo. En todo caso, las disminuciones del deterioro no				

Referenciación: **A/CI-8**

No. de hallazgo	Descripción del hallazgo	Acción de mejora	100% CUMPLIMIENTO	100% EFECTIVIDAD	OBSERVACIÓN REALIZADA POR CONTROL INTERNO EN EVALUACION AL PLAN DE MEJORAMIENTO
	superarán las pérdidas por deterioro previamente reconocidas". Y Verificado el Manual de Políticas Contables del Municipio de Génova, se corrobora que no se cuenta con una política establecida para determinar el cálculo del deterioro de las cuentas por cobrar de difícil recaudo, ya que no detallan el paso a paso, topes, soportes y especificaciones para el cálculo del deterioro y según la Resolución 533 del 2018 expedida por la contaduría, " Se revelará el valor de las pérdidas por deterioro, o de su reversión, reconocidas durante el periodo contable, así como el deterioro acumulado. Adicionalmente, se revelará a) un análisis de la antigüedad de las cuentas por cobrar que estén en mora, pero no deterioradas, al final del periodo y b) un análisis de las cuentas por cobrar que se hayan determinado individualmente como deterioradas al final del periodo, incluyendo los factores que la entidad haya considerado para determinar su deterioro"				
9 M.A 026 - 19	**Riesgo pérdida de Recursos**	Adoptar un instructivo de	2	2	Se observa que mediante acta de reunión del día dieciocho

Referenciación: A/CI-8

No. de hallazgo	Descripción del hallazgo	Acción de mejora	100% CUMPLIMIENTO	100% EFECTIVIDAD	OBSERVACIÓN REALIZADA POR CONTROL INTERNO EN EVALUACION AL PLAN DE MEJORAMIENTO
Vigencia: 2018 Fecha suscripción: 18 de diciembre de 2019	**prescripciones impuesto predial:** A través del proceso auditor se evidenció que este Municipio viene ejecutando gestión de cobro a los contribuyentes morosos Impuesto Predial y Complementarios según lo regulado en el Manual de Cartera; no obstante, durante el período 2018 se aceptaron 33 prescripciones sobre este impuesto por valor de $86.426.795, según certificación Secretaría de Hacienda de fecha 10 de octubre de 2019, prescripciones que se generaron por la deficiente gestión de cobro de administraciones anteriores, las cuales representan un 68.3% del recaudo vigencias anteriores y un 16% del total recaudado (vigencia actual, vigencias anteriores y recargos), lo que demuestra que el valor que el Municipio deja de percibir por este concepto es muy alto, poniendo en riesgo las finanzas, si tenemos en cuenta que los recursos propios para la sostenibilidad del funcionamiento del Ente Territorial parten del recaudo de sus impuestos. Así mismo, se observó que esta administración vienen suscribiendo Acuerdos de Pago	trabajo mediante acto administrativo denominado "Expedición de Resoluciones de prescripción y proceso de cobro acuerdos de pago", donde se establezcan los parámetros requeridos para el seguimiento al cumplimiento del pago oportuno de los acuerdos de pago			(18) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), se reunieron en la Secretaría de Hacienda, los siguientes funcionarios: Secretaria de Hacienda, profesional de apoyo jurídico en cobros coactivos y la Auxiliar Administrativo de Caja y Recaudo, en la que se revise el procedimiento a emplear. Se evidencia Resolución No.063 del día diecinueve (19) del mes febrero del año dos mil veinte (2020) “Por medio de la cual se adopta el procedimiento para la expedición de resoluciones de prescripción y proceso de cobro de acuerdos de pago” y la instrucción de trabajo identificada con el código MGQ-IT-SH-014 denominado “expedición de resoluciones de prescripción y proceso de cobro de acuerdos de pago”.

Referenciación: **A/CI-8**

No. de hallazgo	Descripción del hallazgo	Acción de mejora	100% CUMPLIMIENTO	100% EFECTIVIDAD	OBSERVACIÓN REALIZADA POR CONTROL INTERNO EN EVALUACION AL PLAN DE MEJORAMIENTO
	sobre este impuesto desde la vigencia 2016; sin embargo, algunos contribuyentes solo cancelaron la cuota inicial o 2 cuotas para el caso de los años 2017 y 2018, y otros, debiendo haber cancelado a la fecha el total del acuerdo, aún no lo han realizado; evidenciándose que a la fecha no se ha iniciado un proceso de comunicación sobre el incumplimiento de estos acuerdos y que según el Manual de Cartera se debería empezar con el cobro coactivo.				
10 Acción a reprogramar M.A 017 - 17 Vigencia: 2014 - 2016 Fecha suscripción: 18 de octubre de 2017	**Acciones a reprogramar: Hallazgo auditoría M.A 17 - 17:** "Cumplimiento de Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimiento – EPQ. Una vez aplicada la matriz de calificación dentro del componente de control de resultados, al cumplimiento de los nueve (9) Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimiento suscritos por la empresa ESAQUIN SA ESP hoy EPQ SA ESP, se observa una calificación de 25,7%, indicando ineficiencia e incumplimiento en general de los PSMV suscritos ante la CRQ. (Ver hallazgo completo Informe Final)" **Acción Correctiva**	Establecer un formato de seguimiento al PSMV adoptado por la CRQ en la vigencia 2017, que permita al representante legal efectuar el seguimiento al cumplimiento de las metas previamente establecidas	2	2	Se observa que mediante acta de reunión en el mes de febrero y marzo de 2020, se reunieron en la Secretaría de Planeación, el Secretario de Planeación y el profesional de apoyo, en la cual se revisaron las metas que contempla el cumplimiento del PSMV. Se observa que mediante el formato RC-DA-0066 denominado "Seguimiento Plan de Saneamiento y Manejo de Vertientes", en el cual se establecieron las actividades del PSMV y su respectivo seguimiento.

Referenciación: **A/CI-8**

No. de hallazgo	Descripción del hallazgo	Acción de mejora	100% CUMPLIMIENTO	100% EFECTIVIDAD	OBSERVACIÓN REALIZADA POR CONTROL INTERNO EN EVALUACION AL PLAN DE MEJORAMIENTO
	1: "Efectuar seguimiento al cumplimiento de las acciones correctivas No 1, 2, 3, 5 y 6 del hallazgo No 01 planteadas por EPQ mediante Plan de Mejoramiento suscrito ante la Contraloría General del Quindío." **Acción Correctiva 2:** "Realizar gestión ante entidades del orden nacional, Departamental y el operador de servicios públicos para el cumplimiento Del Plan de Obras del PSMV debidamente aprobado y actualizado". **Análisis:** El municipio de Génova presentó evidencias de haber realizado seguimientos a través de la participación de reuniones con el PDA y la empresa prestadora del servicio de acueducto y alcantarillado EPQ SA ESP, en relación a la formulación y aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, reformulado por EPQ en el año 2017, toda vez que las acciones correctivas 1, 2, 3, 5 y 6 del hallazgo 1 generado en el informe MA 17 de 2017 que planteó la empresa EPQ, pretendían ser subsanadas con la reformulación del PSMV. Al ser aprobado el nuevo PSMV por				

Referenciación: **A/CI-8**

No. de hallazgo	Descripción del hallazgo	Acción de mejora	100% CUMPLIMIENTO	100% EFECTIVIDAD	OBSERVACIÓN REALIZADA POR CONTROL INTERNO EN EVALUACION AL PLAN DE MEJORAMIENTO
	parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) a través de la resolución 3465 de 2017, el municipio de Génova muestra un avance en el cumplimiento de las acciones correctivas planteadas para subsanar este hallazgo, sin embargo la efectividad es parcial, teniendo en cuenta que con dichas acciones no se ataca la principal causa generadora del hallazgo, en relación a las debilidades de SEGUIMIENTO y CONTROL a la ejecución de las ACTIVIDADES y METAS planeadas por el prestador del servicio (EPQ) en el desarrollo del PSMV. Es decir, que el municipio al ser el responsable de garantizar la prestación de sus servicios públicos y del saneamiento de su municipio, debe presentar instrumentos de seguimiento al cumplimiento de las metas de producto (obras físicas), de resultado (metas de descontaminación) y financieras de los mencionados Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del operador del servicio de alcantarillado. Así las cosas, el municipio deberá replantear las acciones correctivas				

Referenciación: **A/CI-8**

No. de hallazgo	Descripción del hallazgo	Acción de mejora	100% CUMPLIMIENTO	100% EFECTIVIDAD	OBSERVACIÓN REALIZADA POR CONTROL INTERNO EN EVALUACION AL PLAN DE MEJORAMIENTO
	con el fin de que se subsanen las debilidades que dieron origen al hallazgo.				
11 Acción a reprogramar M.A 019 - 18 Vigencia: 2017 Fecha suscripción: 08 de octubre de 2018	**Acciones a reprogramar:** **Hallazgo auditoría M.A 19 - 18:** "Publicación en el Sistema de Contratación Pública SECOP, de la etapa final del proceso contractual". Se encontró que la Entidad publicó en la plataforma SECOP el 100% de los procesos contractuales que desarrolló en la vigencia 2017 incluyendo los documentos de la etapa precontractual tales como (matriz de riesgo, estudios previos, estudios del sector, invitación pública, evaluación de ofertas, etcétera), y dentro de los términos para ello, sin embargo no publicó los documentos de desarrollo del proceso como las actas de avance (cuando existen) y el acta final o de liquidación, correspondiente al cierre del expediente". **Acción correctiva:** "Actualizar el manual de procesos y procedimientos en lo referente a la gestión contractual, estableciendo cada una de las etapas, términos y puntos de control que los funcionarios deben adelantar para dar cumplimiento a la normatividad legal".	Adoptar un instructivo de trabajo, en el cual se establezca el procedimiento a emplear en el cargue de los documentos de los procesos contractuales en la plataforma SIA Observa y SECOP, donde se incluyan los respectivos controles	2	2	Se observa que mediante acta de reunión del día diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), se reunieron en la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Social, los siguientes funcionarios: Secretario de Gobierno y Desarrollo Social, profesional de apoyo jurídico y contractual, Secretario de Planeación, contratista del programa Gobierno Digital, Asesor de Control Interno, Secretaria de Hacienda y Secretario de Planeación, en la cual se establecieron las actividades necesarias para efectuar los controles en cuanto al cargue de los documentos de los procesos contractuales en la plataforma SIA Observa y SECOP. Se evidencia Resolución No. 101 del día diecinueve (19) del mes marzo del año dos mil veinte (2020) "Por medio de la cual se adopta el instructivo de trabajo para la publicación de documentos procesos contractuales" del municipio de Génova Quindío". Así mismo se observa instructivo de trabajo identificado con el código MGQ-IT-SG-017 denominado "publicación de documentos procesos contractuales". Las evidencias reposan en el legajo identificado con la tipología documental "Instructivo de trabajo publicación procesos contractuales" que reposa en el archivo de gestión de la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Social vigencia 2020.

Referenciación: **A/CI-8**

No. de hallazgo	Descripción del hallazgo	Acción de mejora	100% CUMPLIMIENTO	100% EFECTIVIDAD	OBSERVACIÓN REALIZADA POR CONTROL INTERNO EN EVALUACION AL PLAN DE MEJORAMIENTO
	Análisis: El Municipio actualizo el Manual de Supervisión e Interventoría mediante Resolución No 40 de 2019 y lo socializo con las responsables de efectuar estas labores; no obstante, estos no aplicaron los controles establecidos en este Manual, toda vez que se observaron contratos de prestación de servicios (10 y 54 de 2018), a los cuales no se les publicó el total de información correspondiente a la fase de ejecución, como es el caso de los soportes de la adición que se les efectuó.				
12 Acción a reprogramar M.A 019 - 18 Vigencia: 2018 Fecha suscripción: 08 de octubre de 2018	**Acciones a reprogramar: Hallazgo auditoría M.A 19 - 18:** "Cumplimiento de Planes Programas y Proyectos: Se evidenció que existen resultados de bajo impacto en la ejecución de dos Programas de importancia en el municipio: 1) Subprograma 6.1 Protección y Recuperación de los Ecosistemas Estratégicos: No existen acciones directas del área ambiental y sólo se invirtió en la ejecución de un contrato de prestación de servicios y 2) Subprograma 7.1 Construcción, Mejoramiento,	Actualizar el proceso de Direccionamiento estratégico, en el cual se incluya el procedimiento para realizar los seguimientos de evaluación con la generación de alertas en cuanto al cumplimiento de las metas producto vs la ejecución presupuestal	2	2	Se observa que mediante acta de reunión efectuada en el mes de junio del año dos mil veinte (2020), se reunieron en la Secretaría de Planeación, el Secretario de Planeación y el profesional de apoyo en proyectos, en la cual se revisó el procedimiento a emplear para los seguimientos de evaluación con la generación de alertas en cuanto al cumplimiento de las metas producto vs la ejecución presupuestal. Se evidencia la actualización del manual de procesos y procedimientos correspondiente al proceso de Direccionamiento Estratégico, identificado con el código MGQ-MPP-84, en el cual se incluyeron las actividades del Plan de Acción por unidad ejecutora y ajuste de proyectos de inversión con la información ejecutada.

Referenciación: **A/CI-8**

No. de hallazgo	Descripción del hallazgo	Acción de mejora	100% CUMPLIMIENTO	100% EFECTIVIDAD	OBSERVACIÓN REALIZADA POR CONTROL INTERNO EN EVALUACION AL PLAN DE MEJORAMIENTO
	Recuperación y Mantenimiento del Sistema de Conectividad Vial Urbana y Rural: En cuanto a este proyecto tan importante por el impacto que pueden generar las vías en el Municipio, sólo se ejecutó el 9,3% de los recursos programados en la vigencia auditada.” **Acción Correctiva:** “Actualizar el procedimiento establecido para el programa de Banco, programas y proyectos mediante acto administrativo, en el que la evaluación genere las alertas en cuanto al cumplimiento de las metas producto vs la ejecución presupuestal”. Esta acción contiene 2 actividades, así: 1. Realizar mesa de trabajo, en la que se revise el procedimiento previamente adoptado: Análisis: Se observó mesa realizada por la responsable de asistencia técnica de la Secretaría de Planeación Departamental en el área de proyectos, efectuada el 15 de noviembre de 2018, en donde se informa que se trabajó con el secretario de Planeación Municipal y el Coordinador del Banco de Proyectos para: 1. Socializar el diagnostico operativo del Banco de proyectos, el cual fue retroalimentado				

Referenciación: **A/CI-8**

No. de hallazgo	Descripción del hallazgo	Acción de mejora	100% CUMPLIMIENTO	100% EFECTIVIDAD	OBSERVACIÓN REALIZADA POR CONTROL INTERNO EN EVALUACION AL PLAN DE MEJORAMIENTO
	por los funcionarios y ajustado a la fecha. 2. Formulación del Plan de Mejoramiento del proceso BPIM. 3. Proyección del decreto "Por medio del cual se actualiza el Banco de Proyectos del Municipio, acogiendo los lineamientos DNP en la Resolución No. 4788 de 2016, entre otros. 2. Actualizar el procedimiento mediante acto administrativo. **Análisis:** Se observó que mediante el Decreto No. 83 de diciembre 29 de 2018 "Por medio de la cual se actualiza el Banco de Programas y proyectos de inversión del Municipio de Génova Quindío", sin embargo no se evidencia un procedimiento que ataque las causas que dieron origen al hallazgo relacionadas con "Deficiencias en la gestión y administración de las metas planteadas, inadecuada programación y ejecución de recursos en los programas mencionados", debiendo por consiguiente identificar como se van a realizar los seguimientos de evaluación con la generación de alertas en cuanto al cumplimiento de las				

Referenciación: A/CI-8

No. de hallazgo	Descripción del hallazgo	Acción de mejora	100% CUMPLIMIENTO	100% EFECTIVIDAD	OBSERVACIÓN REALIZADA POR CONTROL INTERNO EN EVALUACION AL PLAN DE MEJORAMIENTO
	metas producto vs la ejecución presupuestal como lo describe en parte de la acción correctiva. Lo anterior significa que la acción correctiva planteada frente a la actualización del banco de programas y proyectos no es la necesaria para minimizar la causa del hallazgo, toda vez que se observa más bien una metodología para el manejo del Banco de programas y proyectos y no un procedimiento para realizar seguimiento al cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo, que es lo que realmente necesita la oficina de Planeación para lograr la verificación del cumplimiento de las metas propuestas.				

Es importante mencionar que las calificaciones otorgadas en la evaluación al plan de mejoramiento, corresponden a las otorgadas por la oficina de control interno.

- **Conformación del nuevo Plan de Mejoramiento.**

Una vez sea comunicado el informe final de la presente auditoría, el Sujeto de Control deberá suscribir el plan de mejoramiento respectivo, que incluya las acciones de los hallazgos que se generen de esta auditoría, más las acciones que no fueron evaluadas (cuadro No 13).

Ahora bien, cada vez que se genere un hallazgo por parte de la Contraloría General del Quindío, ya sea por resultados de auditorías, de seguimiento a denuncias o por cualquier otra actuación, se deben formular las acciones correctivas y suscribirlas de conformidad a lo establecido en la Resolución que reglamenta los planes de mejoramiento expedida por la Contraloría General del Quindío; en todo caso las nuevas acciones suscritas se

Referenciación: A/CI-8

deberán adicionar al plan de mejoramiento existente y remitirlo consolidado a esta Contraloría.

Es importante recordar que la no suscripción de acciones en los planes de mejoramiento puede generar sanciones de conformidad a lo estipulado en el artículo 81 del Decreto Ley 403 de 2020.

Referenciación: A/CI-8

4. ANALISIS DE CONTRADICCION.

Después de comunicada por correo electrónico la carta de observaciones, el Sujeto de Control remite respuesta al mismo, según comunicación radicada en la Contraloría General del Quindío con el No. 1688 del 21 de septiembre de 2021, la cual reposa en el expediente de la auditoría.

Adicionalmente, se comunicó al ente territorial, la prórroga otorgada por el comité de hallazgos para dar respuesta a la observación No 3, por lo cual el Sujeto de Control remite respuesta al mismo, según comunicación radicada en la Contraloría General del Quindío con el No. 01755 del 1 de octubre de 2021, la cual reposa en el expediente de la auditoría.

- **MACRO PROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL Y CONTRACTUAL.**

Observación Administrativa No. 01. Estado instalaciones Cuerpo de Bomberos Voluntario del Municipio de Génova.

Condición: De la evaluación, en la presente auditoria, al proyecto denominado "Actualización, articulación e implementación Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, Estrategia Municipal de respuesta emergencias EMRE, contra cambio climático, apoyo y fortalecimiento consejo municipal de gestión del riesgo Génova", con ficha EBI 2020633020056 vigencia 2020, se evidenciaron las siguientes situaciones:

Al realizar visita, por parte del equipo auditor, a las instalaciones del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio, se encontró una sede locativa en mal estado, a lo cual el Municipio indica a la auditoria que en visita de inspección por parte de Planeación ya ha advertido una serie de problemas de humedades y goteras en casi todos los espacios de la estación, viéndose afectado el cielo raso en panel de yeso, lo que ha generado el desprendimiento de la estructura liviana, situación que afecta el almacenamiento en buenas condiciones de las herramientas y otros elementos, así como la prestación de guardia y la pernoctada del personal que se encuentra disponible para el servicio, a fin de atender eventos de emergencias que surgen en el municipio…

(Ver contenido de observación en la página 06 de la carta de observaciones)

Respuesta de la Entidad

Respuesta: Dentro del proceso constructivo del proyecto en mención, específicamente en el marco lógico del proyecto no se contempló la adecuación de la infraestructura de las entidades de socorro del municipio pues como se aprecia a continuación la esencia del proyecto es la operatividad de la oficina municipal de gestión del riesgo, las Estrategias Municipal de Respuesta Emergencias EMRE, el consejo municipal de Gestión del Riesgo y por supuesto el apoyo al cuerpo voluntarios de bomberos del municipio con la sobretasa bomberil.

Referenciación: A/CI-8

En el marco constructivo del proyecto se puede observar que el objetivo establece la implementación de mecanismos de gestión del Riesgo de Desastres en el municipio, para lo cual la alternativa más viable de solución a la problemática identificada y en aras del cumplimiento del objetivo y los fines esenciales de la administración pública fue: "Actualización, articulación e implementación del Plan Municipal de Gestión del Riesgo Desastres, estrategia Municipal de Respuesta Emergencias EMRE".

Ahora bien, en el desarrollo de la planeación del proyecto no se contempla ninguna actividad con relación a la adecuación de la infraestructura del cuerpo voluntarios de bomberos del municipio, lo cual sería improcedente que el municipio adelantara cualquier intervención de infraestructura pues estaríamos contradiciendo lo estipulado en el ARTÍCULO 68 del Decreto ley 111 de 1996, el cual establece: "No se podrá de ejecutar ningún programa o proyecto que haga parte del presupuesto general de la Nación hasta tanto se encuentren evaluados por el órgano competente y registrados en el banco nacional de programas y proyectos....".

En lo que respecta al componente financiero y presupuestal el municipio de Génova departamento del Quindío si bien lo afirma el auditor en la descripción de la causa "Recursos Financieros limitados...", es importante aclarar que efectivamente los recursos son limitados y es imposible que los entes territoriales realicen intervención en toda la infraestructura física del municipio.

En este sentido, se solicita al despacho muy comedidamente no dejar en firme la observación elevada, por las razones anteriormente expuestas.

La respuesta completa puede ser consultada en el expediente de la presente auditoría.

<u>Análisis y resultado de la respuesta de la entidad.</u>

El equipo auditor considera que la respuesta que presenta la entidad, es precisamente el argumento para dejar en firme la observación, dado que las necesidades de la entidad bomberil no se hicieron de una manera general, objetiva y holística, o sea que al proyecto le falto profundización en las necesidades que tiene la institución para un adecuado funcionamiento. Lo que pretende la Contraloría como ente de control es que se conserven los recursos logísticos de la entidad (mangueras, uniformes o trajes de protección personal, herramientas, equipo automotor, equipo de cómputo, etc), los cuales son

indispensables para que los bomberos realicen las actividades propias de prevención y atención de desastres que se puedan presentar.

En cuanto a la limitación del recurso, este ente de control es consciente de lo argumentado por la administración municipal, dado que el recurso de la sobretasa es escaso, pero también es cierto que se puede recurrir a otra fuente de financiación, al fin y al cabo se requiere cumplir con una obligación que la normatividad colombiana establece y así fue estipulado en la Ley 1523 del 2012 en el Artículo 14 el cual reza:

> (“).. *los alcaldes son los responsables directos del proceso de gestión del riesgo, así como la integración en la planificación del desarrollo local y de acciones estratégicas y prioritaria, tanto en el área del conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y desastres en el área municipal”* así mismo es importante no perder de vista que se debe cumplir con el objetivo general del proyecto, el cual es el problema central del mismo, quedando estipulado de la siguiente manera en la ficha del proyecto: “*Alto grado de Amenaza del territorio ante eventos climatológicos y geológicos”* además en la descripción de la situación existente con respecto al problema, agregan *“que es fundamental contar con un sólido Plan Municipal de Gestión del Riesgo para proteger sus habitantes y la infraestructura productiva (”).*

SE SOSTIENE LA OBSERVACIÓN CONFIGURÁNDOSE EN HALLAZGO ADMINISTRATIVO, toda vez que lo que pretende la Contraloría como ente de control es que el ente territorial proteja y conserve los recursos que tiene la entidad bomberil, los cuales son indispensables para que los bomberos cumplan con su función de prevención y atención de desastres en el Municipio de Génova. Adicional a lo anterior, por cuanto el bien inmueble en el que funciona la entidad bomberil es propiedad del Municipio de Génova, y en tal sentido la responsabilidad de preservar la infraestructura física de sus inmuebles. Además, deberá gestionar lo pertinente para legalizar la tenencia del bien inmueble.

Observación Administrativa No 2. Meta de objetivo Proyecto Adulto Mayor.

Condición: Al evaluar la Planeación y Eficacia del Proyecto denominado “Prestación de atención integral al Adulto Mayor de Génova Quindío” con ficha EBI 2020633020004 vigencia 2020, se pudo determinar que una de las metas de los objetivos proyectados no se ejecutó, esta corresponde a: “*Adelantar una adecuación a la infraestructura del hogar del adulto mayor”.*

Referenciación: A/CI-8

Situación que se evidencio, toda vez que durante el proceso auditor se realizó visita al Hogar del Adulto Mayor "Monseñor Jesús Martínez Vargas" del Municipio de Génova, encontrándose un hogar con deficientes condiciones para la prestación de servicios a los adultos mayores, de tal manera que les permita vivir en condiciones dignas, en efecto, las habitaciones de los adultos mayores Internos presentan humedades, de igual forma la zona de lavado y la cubierta del Hogar está en deficientes condiciones, dado que por un costado de este se deslizan las aguas lluvias y se causan humedades, la cocina cuenta con cajones cuyas puertas se encuentran deterioradas y no permiten un almacenamiento adecuado de elementos de cocina, de igual forma se evidenció, que las tapas de los contadores de energía están deterioradas y se percibe peligrosidad, dado que están ubicadas atrás de una puerta por donde deambulan las personas que ingresan al centro de bienestar.

(Ver contenido de observación en la página 08 de la carta de observaciones)

Respuesta de la Entidad

Respuesta: La Administración Municipal de Génova Quindío, se permite informar de manera muy respetuosa que acepta la observación administrativa y tomará las acciones pertinentes para que mediante el plan de mejoramiento se programen las actividades a realizar para el cumplimiento de esta observación.

Análisis y resultado de la respuesta de la entidad

SE SOSTIENE LA OBSERVACIÓN CONFIGURÁNDOSE EN HALLAZGO ADMINISTRATIVO, toda vez que se aceptó por parte del Ente Territorial la observación administrativa, configurando un hallazgo administrativo.

- **Macro procesó financiero y contable**

Observación Administrativa No 3. No reconocimiento de cuentas por pagar. Con comunicación a la Procuraduría.

Condición: La Empresa Municipal de Calarcá (EMCA), para la vigencia 2020, presenta una cuenta por cobrar por facturación del servicio de alumbrado público al Municipio de Génova, del año 2019, por la suma de $165.450.688. Con base en lo expuesto, al verificar los registros presupuestales se observó que el ente territorial para la misma vigencia, no reconoció la cuenta por pagar a favor de EMCA, por concepto de alumbrado público, por los meses de enero a diciembre de 2019, de acuerdo a la siguiente relación

(Ver contenido de observación en la página 11 de la carta de observaciones)

Referenciación: **A/CI-8**

Respuesta de la Entidad:

…"

Respecto a esta observación es preciso señalar que ***el*** *equipo auditor no define con claridad las clases de incidencia de la observación, pues si bien es cierto al hacer descripción en el numero 3 página 11 del mismo, señala "****con comunicación a la procuraduría",*** *sin embargo al establecer la tipificación de observaciones en la matriz denominada "consolidado de observaciones" contempla en el numeral 1.8 con incidencia disciplinaria (2) y en la matriz denominada "detalle tipificación de observaciones estableció la observación administrativa No. 03 sin ninguna incidencia.*

En tal sentido, esta Administración considera que el equipo auditor debe definir el tipo de incidencia de la observación No.3 , pues de antemano consideramos que no contiene los elementos necesarios para tipificarlo como falta disciplinaria en el entendido en que la administración Municipal no constituyo cuentas por pagar en la vigencia 2019, lo cual tuvo su origen en la demora por parte del operador eléctrico Empresas Públicas de Calarcá en la entrega de la información, necesaria para proceder a realizar las operaciones correspondientes, adoptando como consecuencia por parte de la entidad la medida de acudir ante el mecanismo de solución de conflictos en las normas de descongestión judicial denominado "Conciliación prejudicial" tramite que se adelantó y fue aprobado por la Procuraduría 198 Judicial para Asuntos Administrativos y que actualmente se encuentra haciendo transito ante la jurisdicción contencioso administrativo.

En conclusión, se solicita comedidamente al ente de control informar el tipo de observación, en cuanto a du incidencia y nos concedan el termino necesario para ejercer el derecho de contradicción

La respuesta completa puede ser consultada en el expediente de la presente auditoría.

Análisis y resultado de la respuesta de la entidad

De acuerdo a la solicitud de prórroga, se le concedieron tres (3) días para dar respuesta a esta observación.

Mediante comunicación interna No. 001755 del 1 de octubre de 2021, el Municipio de Génova, ejerció su derecho de contradicción, en los siguientes términos:

Respuesta de la entidad.

Referenciación: **A/CI-8**

RESPUESTA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE GENOVA QUINDIO.

La actual administración teniendo en cuenta el proceso de empalme realizado durante los meses de noviembre y diciembre de 2019 no tuvo conocimiento alguno del no reconocimiento de cuentas por pagar respecto a los pagos del servicio de alumbrado público a la empresa EMCA de Calarcá, razón por la cual en la planificación presupuestal del primer semestre del año 2020 como en efecto lo hacen todas las administraciones entrantes en la formulación y construcción de su plan de desarrollo y por ende de su matriz plurianual de inversiones indispensables para replantear el presupuesto dejado por la administración, no tenía soportes financieros que conllevaran a la planificación del pago de la deuda contraída por alumbrado público, hecho del cual se conocería el día 12 de febrero de 2020, mediante oficio EMCASP-0083-2020, las cuales fueron revisadas y devueltas con observaciones por parte de la Secretaria de Planeación mediante oficio 2020EE1404 del día 22 de abril de 2020.

Teniendo en cuenta que el rubro de alumbrado público obedece a la estructura y planificación del presupuesto y al no haberse recibido las facturas correspondientes en el año 2019 es la empresa EMCA quine origina el déficit en el no pago de las facturas del año 2019 por la falta de oportunidad en el cobro, el cual fue tenido en cuenta por la administración entrante para iniciar un proceso de conciliación de pago en el que intervinieron el municipio, EMCA y la Procuraduría garante del proceso, lo que demuestra que desde el mismo instante en que se da el conocimiento de la daudá 2019 la administración inicio el proceso de planificación de pago y con el presupuesto 2020 de alumbrado público se demuestra que hay cumplimiento en la anualidad de planificación para la vigencia que corresponde y que la deuda recibida del año 2019 debido a ser una cuenta por pagar no reconocida debería planificarse su pago por el rubro de sentencias y conciliaciones judiciales en cumplimiento del principio de legalidad.

Dado lo anterior, se evidencia que por parte de la administración municipal la planificación del pago del rubro de alumbrado público siempre ha correspondido al presupuesto de la vigencia determinada y que las dificultades y/o problemas originados por el no cumplimiento del pago en el año correspondiente obedecen a la demora de la presentación de las facturas por parte de la empresa EMCA de Calarcá, violando uno de los puntos del contrato en el cual se observa muy claramente la obligación de presentar la factura en un periodo máximo de quince días posterior al mes de prestación del servicio.

(…….)

Análisis y resultado de la respuesta de la entidad

De acuerdo con solicitud de aclaración realizada por el ente territorial, respecto de la presunta incidencia de la observación en referencia, concretamente en lo relacionado con el termino: "**Con comunicación a la procuraduría**", es preciso aclarar que este es un parámetro contenido en los criterios de la nueva metodología GAT bajo normas ISSAI, cuando se evidencian presuntas incidencias disciplinarias en la condición expuesta en las observaciones.

Referenciación: **A/CI-8**

Ahora bien, con relación a lo planteado en el derecho de contradicción a la observación objeto de análisis, el ente territorial no aporta nuevas evidencias respecto de las ya conocidas por el ente de control, en efecto, solo menciona en el escrito, la iniciación de un proceso de conciliación de pago, pero sin aportar otras pruebas importantes para la Contraloría, es así como a través de trazabilidad de información obtenida en la empresa EMCA ESP, en la cual se viene realizando actualmente Auditoría Fenecimiento de Cuenta, asignada mediante Memorando No 028 de 2021, se obtuvieron las siguientes evidencias:

1. Contrato de transacción suscrito entre Empresas Públicas de Calarcá ESP y Municipio de Génova. Documento con fecha 30 de agosto de 2021, cuyo objeto es obtener el pago total de la deuda que se encontraba a cargo del Municipio de Génova y en favor de EMCA ESP, producto de convenio interadministrativo No. 001 de 2011. En este, el citado ente territorial se comprometió a cancelar, a más tardar el día 2 de septiembre de 2021, la suma de $165.521.009.

2. Movimiento contable Banco de Bogotá, con fecha 3 de septiembre la empresa EMCA ESP, recibe transferencia electrónica por valor de $165.521.009.

Con lo expuesto quedo evidenciado por el Ente de Control, que en el escrito de contradicción no se soportaron las pruebas pertinentes para desvirtuar la incidencia de la observación en cuestión, adicional a lo anterior, para el año 2021 dicho convenio no se encuentra vigente, es decir, **EMCA ESP** no es la empresa que actualmente presta el servicio de alumbrado público al referido Municipio, información también conocida por la Contraloría, como resultado de la auditoría que se viene realizando en la empresa. **Por lo expuesto, el Ente de Control procederá a emitir llamado de atención al alcalde municipal, por considerar que no se hizo una adecuada y soportada contradicción a la observación objeto de análisis.**

Con lo expuesto, **SE SOSTIENE LA OBSERVACIÓN CONFIGURÁNDOSE EN HALLAZGO ADMINISTRATIVO,** NO REALIZÁNDOSE LA COMUNICACIÓN A LA PROCURADURÍA, considerando que a la fecha el municipio se encuentra a paz y salvo por los conceptos y hechos que originaron la formulación de la misma.

No obstante, se hace necesario que la Entidad identifique las causas que dieron origen a la inconsistencia, y documente en un plan de mejoramiento las acciones a implementar para prevenir que la misma se vuelva a presentar.

Observación Administrativo No 4. Deficiencia en el Proceso de Cobro del Impuesto Tributario Predial. Con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal.

Referenciación: **A/CI-8**

Condición: Realizada la evaluación al proceso de cobro del impuesto predial, se observó que la administración municipal actual aprobó en total dos (2) prescripciones durante el año 2020, mediante actos administrativos por valor de $11.030.511, correspondientes a impuestos pendientes de cobro de las vigencias 2009 a 2013; dichas actuaciones se realizaron de acuerdo con lo establecido en el Código de Rentas, artículo 238, adoptado mediante Acuerdo Municipal No.009 de 30 de Junio de 2017 *"POR EL CUAL SE COMPILA LAS DISPOSICIONES DE ORDEN TRIBUTARIO COMPRENDIDA EN EL ACUERDO 022 DE NOVIEMBRE DE 2013",* el Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concordantes.

(Ver contenido de observación en la página 13 de la carta de observaciones)

…"

Respuesta de la entidad.

Teniendo encuenta la causa de la misma no estamos de acuerdo en lo que respecta a la presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal, toda vez que NO se puede inferir una "deficiencia en la aplicación de gestion de recaudo de cartera por inactividad de los procesos de cobro coactivo" la cual es una conclusion general, a partir de solo 2 prescripciones otorgados en la vigencia fiscal 2020.

Rogamos a la Contraloria que tenga encuenta que la Secretaria de Hacienda ha realizado las acciones de cobro coactivo y persuasivo o mejor la auditoria no tuvo en cuenta todas las acciones realizadas en los periodos fiscales. Y esto se debe quias a que en el proceso de la auditoria se solicitaron solo los expedientes relativos a las prescripciones otrogadas ne la vigencia 2020, es decir 2 expediente, por lo que la muestra recaudada por el auditor en nuestro criterio no fue material o mejor aun significativa……"

La respuesta completa puede ser consultada en el expediente de la presente auditoría.

Análisis y resultado de la respuesta de la entidad

De acuerdo a lo manifestado por el Ente Territorial, es importante aclarar que en este proceso auditor se estableció un procedimiento para la verificación de las prescripciones concedidas, en efecto, se solicitaron los actos administrativos de prescripción que fueron aprobados por la administración en la vigencia 2020, en este caso fueron dos. Aclarando que la fecha de corte de nuestra auditoria es diciembre 31 de 2020, nuestro trabajo auditor consideró las actuaciones de la administración municipal, durante cinco años anteriores al 2020, que originaron la prescripción de las obligaciones tributarias, reiterando el ente de control que las prescripciones de las obligaciones tributarias extinguen el derecho de la administración territorial de hacerlas exigibles, convirtiéndolas

tal y como lo ha indicado la ley, **en un castigo para el ente público, por no ejercer las acciones de cobro dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que fueron exigibles. En efecto, al no iniciarse oportunamente los procesos de cobro coactivo o no continuarse con estos, no se da la interrupción del término de prescripción de las obligaciones tributarias derivadas, en este caso del impuesto predial.**

En lo que respecta a las acciones de cobro realizadas por la administración municipal actual, esto es año 2021, serán objeto de revisión en próximas auditorias, a fin de evaluar la gestión fiscal en la recuperación de la cartera a favor del ente territorial.

En cuanto a las incidencias de la observación, la competencia de determinar una presunta falta disciplinaria la tiene la Procuraduría y la de determinar una presunta responsabilidad fiscal, la tiene el proceso de responsabilidad fiscal del ente de control, aspecto que es importante aclarar, toda vez que el proceso auditor solo determina una condición, y las responsabilidades, las determinan las instancias ya referidas.

Con lo expuesto**,** se **SOSTIENE LA OBSERVACIÓN CONFIGURÁNDOSE EN HALLAZGO ADMINISTRATIVO**, **CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL**, en razón a la falta de acción de cobro que llevaron a la generación de pérdida de recursos por deficiencias en el proceso de cobro de los contribuyentes, los cuales concluyeron con el otorgamiento de la prescripción.

Observación Administrativo No 5. Riesgo de prescripción de derechos a favor del Municipio por impuesto predial.

Condición: De acuerdo a los expedientes verificados a través de la muestra selectiva, se observó que para la vigencia 2021, existe una alta posibilidad de prescripciones de impuesto tributario predial, en efecto, de acuerdo a análisis realizado por el área jurídica del Municipio, se tiene determinado lo que de este concepto corresponde a alta probabilidad y baja probabilidad de recaudo, en tal sentido, el ente territorial por alta probabilidad de recuperación estimó la suma de $1.229.267.276, así:: …"

(Ver contenido de observación en la página 18 de la carta de observaciones)

Respuesta de la entidad:

En relación con esta observación es preciso mencionar que el alcance de la auditoria es la vigencia 2020, no la vigencia 2021.

Ahora bien, pese a lo anterior se harán las siguientes aclaraciones…

Referenciación: **A/CI-8**

En lo que respecta a la cartera, puntualmente en: "*En tanto la cartera de baja probabilidad de Cobro, está determinada por valor de $485.420.732 por Impuesto Tributario Predial, en efecto, el riesgo de pérdida de recursos es latente, dada la posibilidad de no haberse ejecutado acciones de cobro en las vigencias correspondientes, que pueden, al cierre de la vigencia actual, estar sujetas a la prescripción por solicitud del contribuyente.*"

Es preciso mencionar que la caracterización de cartera, por la cual se determina el deterioro de la misma, nada tiene que ver, o no tiene relación con la probabilidad de otorgar, o no, prescripciones. Esto queda claro en el oficio remisorio entregado por el jurídico de la secretaria de hacienda, en el cual hace las siguientes precisiones:

> ***[...] IV Asunto:*** *Informe de proceso de Caracterización de cartera de que trata la Resolución número 104 del 26 de marzo de 2020.*
>
> *En virtud a la resolución número 104 del 26 de marzo de 2020, específicamente contemplado en el numeral 2 del Anexo denominado: "Política de numero 3 cuentas por cobrar guía para la estimación del deterioro de las cuentas por cobrar, se hace entrega del informe de caracterización elaborado por el contratista – profesional de apoyo, EMILSON ANDRÉS PORRAS RICO, a la Secretaria de Hacienda MARTHA CECILIA CASTAÑEDA OSORIO, y en razón a la solicitud del Contador Público del Municipio de Génova, Quindío.*

La respuesta completa puede ser consultada en el expediente de la presente auditoria.

Análisis y resultado de la respuesta de la entidad

Con base en la contradicción del ente territorial, es importante indicar que el Memorando de Asignación No. 025 de 2021, en el punto 3 alcance, establece: **"***La evaluación se realizará a la vigencia 2020 y podrá extenderse a vigencias anteriores o a la actual en caso de requerirse."*

Con lo anterior, y de acuerdo a la muestra de expedientes de deudores de impuesto predial seleccionados, se identificaron actos administrativos de prescripción aplicados en la vigencia 2021, situación que genera la materialización del riesgo por perdida de recursos y la deficiencia en el proceso de cobro de este impuesto tributario, que serán objeto de verificación en próxima auditoria.

Con lo expuesto**, se SOSTIENE LA OBSERVACIÓN CONFIGURÁNDOSE EN HALLAZGO ADMINISTRATIVO**, toda vez que, para la vigencia 2021, de acuerdo con la muestra seleccionada, se evidenciaron actos administrativos por prescripción Impuesto predial, materializando el riesgo de pérdida de recursos.

Observación Administrativo No 6. Incorrección por subestimación en cuentas por pagar por concepto de Alumbrado Público.

Referenciación: A/CI-8

Condición: Analizados los Estados Contables con corte a diciembre 31 de 2020 del Ente Territorial, se evidenció que no se reconoció como cuentas por pagar, la facturación generada a favor de EMCA por concepto de prestación del servicio de alumbrado público (Suministro y OMS) al Municipio de Génova, correspondiente a la vigencia 2019, así: .."

(Ver contenido de observación en la página 20 de la carta de observaciones)

Respuesta de la entidad.

"La Administración Municipal de Génova Quindio, se permite informar de manera muy respetuosa que acepta la observación administrativa y tomara las acciones pertinentes para que mediante plan de mejoramiento se programe las actividades Respecto a esta observación."

Análisis y resultado de la respuesta de la entidad

Con lo expuesto por el Ente Territorial, **SE SOSTIENE LA OBSERVACIÓN CONFIGURÁNDOSE EN HALLAZGO ADMINISTRATIVO**.

Observación Administrativo N. 7. Incorrección por sobrestimación de cuenta por cobrar impuesto predial vigencia anterior.

Condición: Una vez analizados los Estados Financieros con corte a diciembre 31 de 2020 del Ente territorial, se evidenció que la subcuenta denominada impuesto predial vigencia anterior, identificada con el código contable 13050702, se encuentra sobrestimada en la suma de $8.897.891. Cartera para la cual se tiene identificada por parte del área jurídica del Municipio, una alta probabilidad de recuperación, no obstante, dicha cartera corresponde a impuestos causados sobre el predio donde funciona el Hogar del Anciano, es decir, bien inmueble de propiedad del Municipio."

(Ver contenido de observación en la página 23 de la carta de observaciones)

Respuesta de la entidad.

Respecto a esta observación, es pertinente mencionas que se solicitó a la empresa Soluciones Inteligentes y Asesorías en Sistemas S.A Publifinanzas descargar el valor total del impuesto predial a nombre del Hogar Monseñor Jesús Martínez Vargas del municipio de Génova, Quindio identificado con ficha catastral Nro. 010100000063000400000000 ubicado en la C 26 12 49, bien inmueble de propiedad del municipio; exento del impuesto predial. Una vez se realizó el procedimiento por parte de la empresa, el área contable realizó el ajuste en el mes de septiembre de 2021 de las cuentas por cobrar por valor de $8.897.691en la cuenta respectiva esto se hizo

con el fin de garantizar la razonabilidad de las cifras y evitar la sobreestimación de las mismas……."

Análisis y resultado de la respuesta de la entidad

Si bien es cierto el corte de la auditoria es diciembre 31 de 2020, la situación expuesta en la condición, afecta la razonabilidad de estados contables, no obstante, el ajuste contable, corrigió la situación puntual para el año 2021, por lo cual se debe proceder a la revisión total de la base de datos de predial, a fin de obtener su depuración completa, esto a fin de atacar la causa que originó la situación expuesta.

Con lo expuesto, SE SOSTIENE LA OBSERVACIÓN CONFIGURÁNDOSE EN HALLAZGO ADMINISTRATIVO.

Observación Administrativo No 8. Incorrección por sobrestimación de Cuentas Difícil Recaudo y Deterioro Acumulado-Impuesto Tributario predial.

Condición: Una vez analizados los saldos registrado en el Balance de Prueba con corte a Diciembre 31 de 2020 del Ente territorial, se evidenció que las subcuentas denominadas cuentas por cobrar difícil recaudo y deterioro acumulado de cuentas por cobrar, identificadas con los códigos contables 13851401 y 13861301 respectivamente, se encuentran sobrestimadas en la suma de $9.998.575 cada una, en razón, a que en el reconocimiento de cartera al cierre de la vigencia, se incluyeron estos conceptos en vigencias anteriores de difícil recaudo, con baja probabilidad de recuperación.

(Ver contenido de observación en la página 25 de la carta de observaciones)

Respuesta de la entidad.

Respecto a esta observación, es pertinente mencionas que se solicitó a la empresa Soluciones Inteligentes y Asesorías en Sistemas S.A Publifinanzas descargar el valor total del impuesto predial a nombre del Hogar Monseñor Jesús Martínez Vargas del municipio de Génova, Quindío identificado con ficha catastral Nro. 010100000063000400000000 ubicado en la C 26 12 49, bien inmueble de propiedad del municipio; exento del impuesto predial. Una vez se realizó el procedimiento por parte de la empresa, el área contable realizó el ajuste en el mes de septiembre de 2021 de las cuentas por cobrar por valor de $9.968.876 en la cuenta del deterioro, esto se hizo con el fin de garantizar la razonabilidad de las cifras y evitar la sobreestimación de las mismas……."

Análisis y resultado de la respuesta de la entidad.

De acuerdo con lo expuesto por el ente territorial, con el proceso realizado por este y con lo expuesto**, SE SOSTIENE LA OBSERVACIÓN CONFIGURÁNDOSE EN HALLAZGO**

Referenciación: **A/CI-8**

ADMINISTRATIVO, toda vez que, la entidad realizó el ajuste correspondiente a su base de datos, no obstante, debe realizar una revisión completa de esta, con el fin de tener la información confiable, exacta y veras.

Así las cosas, se hace necesario que la Entidad identifique las causas que dieron origen a las inconsistencias y documente en un plan de mejoramiento la acciones a implementar para prevenir que las mismas se vuelvan a presentar.

Referenciación: A/CI-8

5. CONSOLIDACIÓN DE HALLAZGOS:

Cuadro No. 15
Consolidado de Hallazgos

	Tipo	Cantidad	Valor (en pesos)
1.	**Administrativos**	**8**	N/A
1.A	Con incidencia fiscal	1	$4.731.837
1.B	Con comunicación a la Procuraduría	1	N/A
1.C	Con incidencia penal	0	N/A
2	**Solicitud de proceso administrativo sancionatorio**	**0**	N/A

Cuadro No. 16
Detalle y tipificación de Hallazgos

No.	HALLAZGOS	CUANTÍA	ADMINISTRATIVA	INCIDENCIA			
				F	D	P	S
1	**Hallazgo Administrativo No.1 Estado instalaciones Cuerpo de Bomberos Voluntario del Municipio de Génova.**	N/A	X				
2	Hallazgo Administrativo No 2. Meta de objetivo Proyecto Adulto Mayor**.**	N/A	X				
3	Hallazgo Administrativo No 3. No reconocimiento de cuentas por pagar.	N/A	X				
4	Hallazgo Administrativo No 4. Deficiencia en el Proceso de Cobro del Impuesto Tributario Predial. Con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal	4.731.837	X	X	X		

Referenciación: **A/CI-8**

No.	HALLAZGOS	CUANTÍA	ADMINISTRATIVA	INCIDENCIA			
				F	D	P	S
5	Hallazgo Administrativo No 5. Riesgo de prescripción de derechos a favor del Municipio por impuesto predial.	N/A	X				
6	Hallazgo administrativo No 6. Incorrección por subestimación en cuentas por pagar por concepto de Alumbrado Público.	N/A	X				
7	Hallazgo administrativo N. 7. Incorrección por sobrestimación de cuenta por cobrar impuesto predial vigencia anterior	N/A	X				
8	Hallazgo administrativo N 8. Incorrección po sobrestimación de Cuenta Difícil Recaudo y Deterior Acumulado-Impuesto Tributario predial.	N/A	X				
TOTAL		8	8	1	1		

Equipo auditor:

LUZ ELENA RAMIREZ VELASCO
Profesional Universitario-Supervisor

HENRY ZULUAGA GIRALDO
Profesional Universitario

ALBERTO MOLANO CORDOBA
Profesional Universitario